

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 26 de julio de 1973

NUMERO 22.714

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

FE DE ERRATAS

EDICION DEL DIA 19|7|73
Decreto Nº 421|73

Se hace saber que en el Decreto Nº 421|73 publicado en el Boletín Oficial de fecha 19|7|73 se omitieron las firmas, las cuales deben leerse: CAMPORA - Esteban J. A. Righi.

EDICION DEL DIA 23|7|73
Ley Nº 20.488

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección
LEGISLACION: 12 páginas

2ª Sección
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas





DECRETOS

COMICIOS

Convocatoria.

DECRETO
Nº 96
Bs. As., 20|7|73

CONSIDERANDO:

Que es indispensable adoptar de inmediato —cumpliendo el mandato expreso del Artículo 3º, de la Ley número 252— las medidas conducentes a la integración del Poder Ejecutivo Nacional por el pronunciamiento expreso de la ciudadanía y para complementar el período presidencial iniciado el día 25 de mayo del año en curso.

Que debe definirse, rectificarse y complementarse en lo pertinente y sin ningún condicionamiento ni proscripciones, el proceso tendiente a la reconstrucción nacional en plena y total participación democrática, de manera que el pueblo pueda pronunciarse con real autenticidad.

Que la particular y urgente situación institucional que vive la República determina la conveniencia y necesidad de realizar la elección de Presidente y Vicepresidente ajustándola a las disposiciones vigentes cuando se realizaron los comicios del 11 de marzo último.

Que las disposiciones a adoptarse deben perseguir dos objetivos: acelerar en cuanto sea posible la consulta al pueblo de la República y asegurar comicios limpios, sin proscripciones como expresión auténtica de la voluntad popular.

Por ello:

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Artículo 1º — Convócase para el domingo 23 de setiembre de 1973, a la ciudadanía de todo el territorio del país para la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación, que completarán el período presidencial iniciado el 25 de mayo próximo pasado.

Art. 2º — La elección se realizará según las disposiciones que rigieron el acto eleccionario del 11 de marzo próximo pasado, con excepción expresa de la del Artículo 158 de la llamada Ley número 19.945, utilizándose el padrón nacional de electores empleado en el mismo, con las mismas autoridades de comicios y de escrutinio, y conforme a los ajustes necesarios de las disposiciones formales del Código Electoral.

Art. 3º — Los partidos intervinientes en la compulsa electoral gozarán de las mismas franquicias que se les acordaron para la elección del 11 de marzo del corriente año.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.
Alberto Vignes.
Ricardo Otero.
Antonio J. Benítez.
José B. Gelbard.
Jorge A. Taiana.
Angel F. Robledo.

PREVISION SOCIAL

Remuneración sujeta a aportes y contribuciones.

DECRETO
Nº 121
Bs. As., 20|7|73

VISTO el párrafo final del Artículo 10 de la llamada Ley 18.037, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición legal faculta al Poder Ejecutivo para establecer el monto máximo de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones.

Que el Decreto 2.372|73, fijó ese monto máximo en la suma de ocho mil pesos ($ 8.000,—) mensuales.

Que el establecimiento de un tope de remuneración sujeta a cotizaciones jubilatorias no se compadece con el principio de la solidaridad que es propio de la seguridad social, por lo que resulta oportuno eliminar dicho tope.

Que la circunstancia de que la totalidad de la remuneración esté sujeta a aportes y contribuciones no es óbice para que, conforme a lo preceptuado por el Artículo 53 de la llamada Ley 18.037, se limite el haber máximo de las jubilaciones.

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — La totalidad de la remuneración estará sujeta a los aportes y contribuciones a que se refiere el Artículo 10 de la llamada Ley 18.037.

Art. 2º — El presente decreto regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José López Rega.
José B. Gelbard.

Pago del saldo por deudas previsionales a que se refiere el art. 2º de la llamada Ley 17.583.

DECRETO
Nº 122
Bs. As., 20|7|73

VISTO el Artículo 2º de la llamada Ley 17.583, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición legal consolidó la deuda de las Cajas Nacionales de Previsión devengada hasta el 31 de diciembre de 1967 en concepto de reajustes móviles de las prestaciones, dispuestos por la Ley número 14.499 y otras que establecían sistemas de reajustes análogos.

Que el Artículo 3º del mencionado texto legal dispuso que la deuda consolidada fuera abonada en cuotas y sin intereses, en un plazo máximo de diez (10) años, de acuerdo con el régimen de pagos a determinar por el Poder Ejecutivo.

Que el aludido régimen de pagos fue establecido mediante Decreto número 1.706|68.

Que el Acta del Compromiso Nacional prevé que el saldo de la deuda antes mencionada se abonará en cuotas que se pagarán íntegramente durante el año en curso.

Que a los fines de instrumentar lo acordado en dicha Acta, se hace necesario dictar las normas pertinentes, adecuadas a las fechas de pago de las prestaciones corrientes de las Cajas Nacionales de Previsión.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la llamada Ley 17.583,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — El saldo de la deuda a que se refiere el Artículo 2º de la llamada Ley 17.583, será abonado íntegramente durante el año 1973, de acuerdo con el siguiente plan de pagos: hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000,—), juntamente con los haberes correspondientes al quinto bimestre; el saldo, si lo hubiere, juntamente con los haberes correspondientes al sexto bimestre.

Art. 2º — El Tesoro Nacional transferirá al régimen nacional de previsión hasta la suma de seiscientos millones de pesos ($ 600.000.000,—), en la medida y oportunidad que resulten necesarias para atender los pagos dispuestos en el artículo anterior. De los montos a transferir, hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos ($ 250.000.000,—) se imputará como pago del saldo de la deuda a que se refiere la llamada Ley Nº 18.744, y el remanente hasta alcanzar esa suma a cuenta de la deuda prevista por la llamada Ley 18.745.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José López Rega.
José B. Gelbard

PROMOCION INDUSTRIAL

Se aclaran los alcances del decreto 381|73.

DECRETO
Nº 87
Bs. As., 20|7|73

VISTO el Decreto 381|73 y atento el Mensaje del Poder Ejecutivo al H. Congreso de la Nación auspiciando la Ley de Promoción Industrial; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Decreto 381|73 se fundamenta precisamente en la necesidad de coordinación de la acción a desarrollar en el período inmediato frente a los términos del artículo 32 de la Ley de Promoción Industrial.

Que en la aplicación del mencionado Decreto 381|73 han surgido algunas interpretaciones que no se ajustan al objetivo fundamental trazado, por lo que se hace necesario precisar los alcances de dicho Decreto.

Por ello y atento lo aconsejado por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — La Subsecretaría de Industria no paralizará ninguna gestión de proyectos ingresados hasta el día 5 de julio de 1973, los que deberán seguir el ritmo de tramitaciones más acelerado posible.

Art. 2º — Aclárase, a los fines de la aplicación del Decreto 381|73, que el mismo de ninguna forma se refiere: a) al cumplimiento de los planes de industrias en marcha; y b) a la tramitación de proyectos que no hayan merecido ningún tipo de observaciones para su aprobación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

Se exime condicionalmente a una empresa del pago de la Contribución Siderúrgica.

DECRETO
Nº 120
Bs. As., 20|7|73

VISTO lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares y lo propuesto por el Ministerio de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que el 23 de enero de 1973 (Expediente Nº 761|73 DGFM) Propulsora Siderúrgica S. A. ha interpuesto un recurso contra las disposiciones de los artículos 2º y 3º del decreto número 8639|72, que se encuentra en consideración;

Que en virtud de dicho decreto la recurrente se ha visto privada de una serie de ventajas impositivas, entre ellas la de ingresar cintas o tiras en bobinas (coils) para relaminación, de hierro o acero (Posición N.A.D.I. 73.08.00.01), sin obligación de abonar la Contribución Siderúrgica;

Que resulta aconsejable facilitar un detenido y prolijo análisis de los fundamentos en que se apoya el recurso interpuesto según el primer considerando, pero reduciendo en lo posible los inconvenientes que entre tanto se le crean a la recurrente con motivo de la importación de dicho material;

Que lo expuesto justifica eximir condicionalmente a Propulsora Siderúrgica S. A. hasta cuarenta y cinco (45) días después de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la resolución que adopte el Poder Ejecutivo con respecto al recurso mencionado, pero no más allá del 31 de diciembre de 1973, de la Contribución Siderúrgica impuesta por la llamada Ley 20.086; subordinando el pago de su importe a la eventual desestimación del recurso;

Que la adopción de tal temperamento encuentra apoyo en el artículo 14º, segundo párrafo, de la llamada ley Nº 19.549 y en el artículo 5º de la llamada ley Nº 20.086;

Que por otra parte, es aconsejable dejar constancia que la presente medida no implica en absoluto ponderar aspecto alguno del recurso interpuesto por Propulsora Siderúrgica S. A. ya citado;

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Eximir condicionalmente a Propulsora Siderúrgica S. A. del pago de la Contribución Siderúrgica impuesta por la llamada ley Nº 20.086 por la importación de cintas o tiras en bobinas (coils) para relaminación, de hierro o acero, de la Posición N.A.D.I. 73.08.00.01, que hubiera despachado, o despache a plaza a partir del 23 de enero de 1973, subordinando el pago del gravamen, a la desestimación expresa o tácita o al desistimiento del recurso interpuesto por aquella empresa el 23 de enero de 1973 (Expediente Nº 761|73 — DGFM) con respecto a los artículos 2º y 3º del decreto número 8639|72, en cuyo caso deberá abonar el gravamen en el plazo de quince (15) días corridos a contar de la fecha de desestimación o desistimiento.

Art. 2º — Propulsora Siderúrgica S. A. presentará ante la Dirección General de Fabricaciones Militares un detalle de los bienes a importar, la que verificará la necesidad del material, su destino y la imposibilidad de abastecimiento local y emitirá, si así correspondiera, la pertinente autorización condicional para ser presentada ante la Administración Nacional de Aduanas a fin de justificar la exención dispuesta por el artículo 1º.

Art. 3º — La exención condicional decretada tendrá vigencia hasta los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la resolución que adopte el Poder Ejecutivo en el recurso interpuesto por Propulsora Siderúrgica S. A. respecto de los artículos 2º y 3º del decreto Nº 8639|72, pero caducará indefectiblemente y en cualquier caso como máximo el 31 de diciembre de 1973.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa y de Hacienda y Finanzas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Angel F. Robledo.
José B. Gelbard.

SERVICIO EXTERIOR

Rectifícase un Agrupamiento Funcional.

DECRETO
Nº 459
Bs. As., 6|7|73

VISTO el Decreto Nº 2.946 del 16 de abril de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar sus disposiciones para que sin variar el total de cargos del Anexo III (Fs. 15) del mismo, se altere su composición para ajustarla a las actuales necesidades del Servicio Exterior de la Nación.

Lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo III, Agrupamiento Funcional, Personal del Cuerpo Diplomático, fs. 15 del Decreto Nº 2.946/73, de la siguiente manera: donde dice "2 - Ministro Plenipotenciario 77", debe decir: "2 - Ministro Plenipotenciario 79"; suprimiéndose dos (2) cargos de Vicecónsul del mismo Agrupamiento Funcional, que, en consecuencia, deberá quedar así: donde dice: "7 - Vicecónsul 54", debe decir "7 - Vicecónsul 52".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

Anexo III, Folio 15
Dto. 2.946/73

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

PERSONAL CUERPO DIPLOMATICO

1. —	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	58
2. —	Ministro Plenipotenciario	79
3. —	Consejero de Embajada y Cónsul General	150
4. —	Secretario de Embajada de Primera Clase y Cónsul de Primera	140
5. —	Secretario de Embajada de Segunda Clase y Cónsul de Segunda	106
6. —	Secretario de Embajada de Tercera Clase y Cónsul de Tercera	120
7. —	Vicecónsul	52
	TOTAL	705

DESIGNACIONES

Presidencia de la Nación.
Secretaría de Prensa y Difusión.
Director y Subdirector General de Prensa.

DECRETO
Nº 83

Bs. As., 19|7|73

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y lo establecido por Decreto Nº 255|73; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a cubrir los cargos de Director y Subdirector General de Prensa.

Que se han seleccionado por antecedentes de idoneidad y conocimientos a quienes reúnen condiciones que los habilitan especialmente para cumplir el cometido asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, Director General de Prensa, Categoría 24, a D. Cesáreo González Blanco (M. I. Nº 4.068.419) y Subdirector General de Prensa, Categoría 23, a D. Horacio Eduardo Bordo (M. I. Nº 4.482.157).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: C.C. 226521 — 1.90 — 01 — 001 — 0.301 — 11 — 1110.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

ADSCRIPCION

Limítase.

DECRETO
Nº 442

Bs. As., 4|7|73

VISTO el expediente número 139.864|73 del registro del Ministerio del Interior; teniendo en cuenta lo solicitado por la Gobernación de la Provincia de Córdoba y atento las actuaciones producidas,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Limítese a partir del 24 de mayo de 1973, la adscripción dispuesta por los Decretos Nros. 972|67 y 3.360|71, a la Presidencia de la Nación para prestar servicios en las Provincias de La Pampa y Córdoba, respectivamente, del señor Alfredo Raúl Elsegood agente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda de la Subsecretaría de Estado de Vivienda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi

HOMENAJES

Emisión de un sello postal conmemorativo.

DECRETO
Nº 102

Bs. As., 20|7|73

VISTO el presente expediente letra SC., número 21.610, año 1973, por el cual el Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Comunicaciones propugna la emisión de un sello postal en homenaje a la señora Eva Perón, y

CONSIDERANDO:

Que el 26 del corriente mes de julio se cumplirá un nuevo aniversario del fallecimiento de la señora Eva Perón.

Que la circunstancia es propicia para rendir justiciero homenaje del Pueblo de la Nación a quien fuera abanderada de su causa de redención social.

Que la emisión de un sello postal conmemorativo, de tirada amplia y valor accesible, por su difusión aún en las más apartadas regiones del país, será un medio particularmente apto para recordar su memoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Comunicaciones, para emitir un sello postal extraordinario en homenaje a la señora Eva Perón, con motivo de cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento. Su valor será de setenta centavos ($ 0,70), con una tirada de cinco millones (5.000.000) de ejemplares.

Art. 2º — El valor a que se refiere el presente Decreto será impreso por la Casa de Moneda de la Nación, autorizándose a la Jurisdicción Comunicaciones para aprobar el modelo definitivo y determinar la fecha en que será puesto en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

JUSTICIA

Centralización de actuaciones tramitadas por ante la Comisión Nacional de Investigaciones y otras.

DECRETO
Nº 116

Bs. As., 20|7|73

VISTO los decretos-leyes Nros. 479|55 (Comisión Nacional de Investigaciones); 5.148|55 (Junta Nacional de Recuperación Patrimonial); 6.134|56 (Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial); 8.124|57 (Comisión para el cumplimiento del decreto-ley número 19.980|56 de enajenación de bienes transferidos al patrimonio estatal), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario centralizar toda la documentación y actuaciones que tramitaron por ante la Comisión Nacional de Investigaciones, la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial, la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial y la Comisión Liquidadora Decreto-Ley Nº 8.124|57, así como los bienes que se transfirieron al Estado Nacional por causas de interdicción (Decreto-Ley número 5.148|55).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Justicia será el depositario de aquellas actuaciones, cualquiera sea su naturaleza, que hubieran tramitado ante la Comisión Nacional de Investigaciones y|o Junta Nacional de Recuperación Patrimonial y|o Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial y|o Comisión Liquidadora (Decreto-Ley Nº 8.124|57).

Art. 2º — Dentro del término de treinta (30) días, los organismos donde se encontrasen depositadas las actuaciones aludidas en el artículo 1º, procederán a transferirlas al Ministerio de Justicia.

Art. 3º — En el mismo término y en igual forma se procederá en el supuesto de los bienes y créditos a que alude el Decreto Nº 8.285|67.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez.

EXPORTACIONES

Se suspende transitoriamente la exportación de alimentos para aves.

DECRETO
Nº 92

Bs. As., 20|7|73

VISTO lo informado por el Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar el abastecimiento interno de alimentos balanceados, así como de los insumos básicos destinados a su fabricación;

Que es necesario garantizar un nivel de costos de los alimentos balanceados acorde con los precios finales de los productos avícolas;

Que la medida que se adopta se encuadra en la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la llamada Ley Nº 20.441.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Se suspende transitoriamente la exportación de harina de pescado (N.A.D.E. 23.01.00.04), alimentos para aves a base de huesos (N.A.D.E. 23.07.00.01) y alimentos para aves a base de semillas, etc. (N.A.D.E. 23.07.00.03).

Art. 2º — El presente decreto regirá a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

Frutas cítricas, frescas.
Reembolso.

DECRETO
Nº 94

Bs. As., 20|7|73

VISTO la llamada Ley Nº 19.184, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente rever el actual régimen de exportación para las frutas cítricas a fin de posibilitar su colocación en el exterior en forma competitiva.

Que de los análisis de costos y precios internacionales surge la conveniencia de establecer con carácter de excepción un reembolso temporario para los mencionados productos.

Que la llamada Ley Nº 19.184 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para establecer reembolsos en los casos necesarios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase al producto frutas cítricas, frescas, de la posición 08.02.00.00 de la Nomenclatura de Exportación, un reembolso del diez por ciento (10 %) del valor de la mercadería exportada.

Art. 2º — El reembolso dispuesto en el presente decreto se aplicará a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La medida dispuesta en el Artículo 1º se aplicará a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen hasta el 31 de enero de 1974.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

AVICULTURA

Precio sostén para pollo vivo y eviscerado.

DECRETO
Nº 91

Bs. As., 20|7|73

VISTO y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional incrementar el consumo de alimentos cárneos por parte de la población, para lo cual ya se han tomado medidas con respecto al precio de la carne vacuna para hacerla mas accesible a los sectores de menores ingresos;

Que la aplicación de dichas medidas se concretarán en un aumento sensible a la demanda interna;

Que asimismo es necesario mantener los niveles de exportación de carne vacuna a fin de procurar al país los recursos que requiere la reconstrucción nacional;

Que para conciliar estos objetivos aparentemente opuestos se debe implementar una efectiva política de sustitución;

Que el sector avícola nacional estaría en condiciones de proveer las cantidades de carnes blancas para ese fin, siempre que se le asegure la estabilidad y rentabilidad necesarias que garanticen su permanencia en los niveles adecuados de producción;

Que hasta tanto los productores, especialmente los medianos y pequeños, se organicen y cuenten con la infraestructura que posibilite menores costos de producción, es necesario que el Estado acuda en salvaguarda de una actividad que deberá responder a intereses auténticamente nacionales;

Que el desorden reinante en la economía en general y en este sector en particular ha llevado a muchos productores, especialmente los de menor tamaño a una crítica situación;

Que por todo ello es urgente establecer precios de sostén para productores independientes y cooperativas de productores.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Se fijan precios de sostén a pie de galpón y eviscerado en cámara frigorífica por ciento ochenta (180) días para el pollo vivo y eviscerado, respectivamente.

Art. 2º — Los precios citados en el artículo 1º se pagarán a productores independientes y cooperativas de productores.

Art. 3º — Lo establecido en el artículo 2º será implementado por CIFEN. El Poder Ejecutivo a través del Tesoro Nacional o del sistema bancario arbitrará las medidas necesarias para compensar a CIFEN las eventuales diferencias que pudieran surgir por aplicación de lo establecido en el presente decreto.

Art. 4º — Los precios de sostén citados en el artículo 1º son los siguientes:

	CATEGORIAS A	B	C
Pollo vivo al pie de galpón	$ 5,20	$ 5,10	$ 5,00 p/Kg.
Pollo eviscerado, encajonado, sin bolsitas plásticas, en cámara frigorífica de la zona de producción	$ 8,00	$ 7,90	$ 7,80 p/Kg.

Art. 5º — Se deberá entender como categorías para el pollo vivo las siguientes:

A: Aves con buena pigmentación, desde un peso de 2 kgs. en más.

B: Aves con buena pigmentación, desde un peso de 1,7 kgs. a menos de 2 kgs.

C: Aves sin pigmentación y/o de menos de un peso de 1,7 kgs.

Art. 6º — Se deberá entender como categorías para el pollo eviscerado citado en el artículo 4º las siguientes:

A: Aves con buena pigmentación de más de 1,5 kgs. de peso.

B: Aves con buena pigmentación de más de 1,3 kgs. y hasta 1,5 kgs. de peso.

C: Aves sin pigmentación y/o de menos de 1,3 kgs. de peso.

Art. 7º — El presente Decreto regirá a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

Se suspende transitoriamente la vigencia del decreto 4238|68.

DECRETO
Nº 93

Bs. As., 20|7|73

VISTO el Decreto Nº 4.238|68, y

CONSIDERANDO:

Que es uno de los objetivos inmediatos del Gobierno Nacional lograr el incremento del salario real.

Que esta determinación va dirigida principalmente a la población de menores ingresos.

Que una de las formas de lograrlo es a través de la reducción de precios de productos incluidos en la canasta familiar.

Que la carne de pollo es uno de los componentes de la misma.

Que una reducción de los precios de la carne de pollo se puede obtener mediante la realización de las tareas de eviscerado por parte de los consumidores.

Que la comercialización del pollo entero, muerto y pelado no afecta sensiblemente a la calidad del producto.

Que en países con alto grado de desarrollo se permite este tipo de producto final para el consumo humano, lo que indica su factibilidad higiénico-sanitaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Se suspende por cuarenta y cinco (45) días la vigencia del decreto Nº 4.238|68 en lo que respecta a la obligatoriedad de vender únicamente pollo eviscerado. A ese respecto quedan suspendidas las partes pertinentes de los capítulos 20, 21 y 22 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Art. 2º — El presente Decreto regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca.

DECRETO
Nº 4.765
Bs. As., 22|5|73

VISTO el anteproyecto de Estatuto elevado por el señor Delegado Organizador de la Universidad Nacional de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Estatuto constituye el instrumento legal indispensable para el funcionamiento de la citada Universidad;

Que el proyecto elaborado se ajusta a la estructura departamental adoptada para el nuevo establecimiento y a los extremos de la Ley Nº 17.245;

Que el Ministerio de Cultura y Educación propone la aprobación del documento de que se trata;

Que según lo establecido por el artículo 121 de la Ley Nº 17.245 corresponde al Poder Ejecutivo aprobar los Estatutos Universitarios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, cuyos ejemplares rubricados en todas sus fojas forman parte del presente decreto y se agregan al mismo por separado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Régimen Legal

Artículo 1º — La Universidad Nacional de Catamarca es una institución de derecho público, con sede en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca Goza de autonomía académica y de autarquía financiera y administrativa.

Artículo 2º — En tal virtud, posee las siguientes atribuciones:

a) Adoptar y ejecutar todas las decisiones que hagan al cumplimiento de sus fines;
b) Dictar y reformar sus estatutos, con la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, y organismos conforme a ellos;
c) Elegir sus autoridades;
d) Designar y remover su personal;
e) Formular y desarrollar planes de investigación, educación, enseñanza y extensión;
f) Expedir grados academicos, títulos habilitantes y de idoneidad;
g) Establecer su régimen disciplinario, extensivo a los actos que puedan realizar los integrantes de la Universidad fuera de su ambito, y que afecten su orden y prestigio;
h) Administrar y disponer de su patrimonio y recursos, así como realizar los demás actos de gestión económica, jurídica y financiera necesarios para su desenvolvimiento;
i) Mantener relaciones de carácter científico y docente con instituciones del país y del extranjero, participar en reuniones internacionales e integrar asociaciones universitarias del mismo carácter.

Fines

Artículo 3º — Son fines esenciales de la Universidad Nacional de Catamarca:

1. Los fijados para las universidades nacionales por la Ley Orgánica, a saber:
   a) La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber y del desarrollo armonioso de la personalidad;
   b) La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad y patriotismo;
   c) La investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber;
   d) La preparación de profesionales, técnicos e investigadores;
   e) La preservación, difusión y trasmisión de la cultura, y en especial del patrimonio común de valores espirituales de la nacionalidad.
2. Servir prioritariamente al desarrollo de la región en que la Universidad está situada, y otras de similares características ecológicas, en lo social, cultural y científico-tecnológico, centrando su interés de investigación y transferencia en los problemas que atañen a la región, y dando prioridad a disciplinas que sean fundamentales para el estudio y aprovechamiento racional de los recursos naturales y la transferencia social, cultural y económica de la región y del país, a la vez que formando los hombres capaces de protagonizar ese proceso.

Funciones

Artículo 4º — La Universidad Nacional de Catamarca promoverá modalidades funcionales acordes con su filosofía de libertad, orden, democracia y creatividad, para lo cual:

a) Procurará educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creacion personal, el espíritu indagativo, y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, patriotismo y dignidad moral en la vida pública y privada;
b) Realizará investigación científica, humanística y técnica en el más alto nivel, y estimulará la creación artística;
c) Preparará profesionales, técnicos y científicos en número y calidad adecuados a las necesidades de la Nación y de la región;
d) Proveerá a la formación y perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer;
e) Organizará la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados;
f) Contribuirá, mediante publicaciones y todo otro tipo de actividad apropiada, a la difusión y a la preservación de la cultura en el país, y muy particularmente en la región;
g) Estudiará los problemas de la comunidad a que pertenece, y propondrá soluciones, oficiosamente o cuando así lo requieran los organismos correspondientes del gobierno nacional, provincial o comunal;
h) Garantizará la libertad de creación, investigación, docencia, estudio y expresión de todos sus miembros, y el respeto mutuo sin discriminaciones;
i) Estimulará y organizará la participación de profesores, auxiliares, estudiantes, graduados y no docentes, en los distintos planos de la actividad y gestión universitaria;
j) Procurará la colaboración con universidades nacionales y de países vecinos en la búsqueda de solución a problemas comunes, especialmente los vinculados al desarrollo de la región y de otras de similares características;
k) Establecerá estrecha vinculación con organismos científicos del medio, y con todos los sectores de la sociedad;
l) Promoverá, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus fines, la creación de las entidades expresamente autorizadas por el artículo 111 de la Ley Orgánica.

Sentido y Modalidades de Acción

Artículo 5º — La Universidad Nacional de Catamarca desarrollará una acción de auténtico sentido social, al servicio de los intereses fundamentales de la Nación y de la región. Para ello buscará inspiración permanente en los principios esenciales de la tradición cultural y espiritual propias de ambas, fortaleciendo el respeto por la dignidad de la persona y sus derechos, contribuyendo al afianzamiento del espíritu cívico y de la conciencia nacional, y atendiendo a las necesidades generales y regionales del país, en estrecha vinculación con la realidad de su medio.

Artículo 6º — Para su organización, y en cumplimiento de sus fines y modalidades funcionales, la Universidad Nacional de Catamarca adoptará las siguientes pautas concretas:

a) Estructura académica basada en un régimen departamental que asegure la unidad funcional y pedagógica de la formación profesional;
b) Planes curriculares evolutivos, de carácter cíclico, que permitan la adecuación, modificación, supresión y creación de carreras con arreglo a las necesidades de la zona de influencia de la Universidad;
c) Sistema de admisión basado en un Ciclo Introductorio, de carácter orientador y formativo de la personalidad, así como de una cultura general acorde con la exigencia de la época;
d) Planeamiento permanente, atento a las necesidades del desarrollo de la infraestructura física, de las estructuras docentes e investigacionales, y de los cuadros de dotación humana de la propia Universidad;
e) Perfeccionamiento incesante de las técnicas y metodologías docentes y de investigación de la Universidad;
f) Planificación de la investigación y determinación de prioridades según el interés regional, y con sentido nacional;
g) Institutos y programas de investigación con especial énfasis en la aplicación de la labor científica y de sus frutos a objetivos interdisciplinarios que favorezcan el desarrollo integral de la región;
h) Programas de extensión, y de publicaciones, de alto interés regional, y con sentido nacional;
i) Centros preuniversitarios, superiores, universitarios y de investigación diseminados por la zona de influencia de la Universidad;
j) Incorporación progresiva del nivel de pos-grado;
k) Regulación democrática de la comunidad universitaria.

TITULO II
Organización Académica

Artículo 7º — La Universidad Nacional de Catamarca adopta como base de su organización académica la estructura departamental, con las modalidades propias que le confiere este Estatuto.

Artículo 8º — Los Departamentos son las unidades académicas fundamentales de la Universidad. Se constituyen según grandes áreas del saber, que agrupan a docentes e investigadores de disciplinas afines con objetivos comunes de docencia, investigación y transferencia.

Artículo 9º — El Consejo Superior reglamentará un sistema que sirva al mantenimiento de la unidad pedagógica y funcional en la formación de alumnos, tanto en los ciclos básicos, como en el ciclo profesional y el ciclo académico, conforme lo determina este Estatuto.

Artículo 10. — Los Institutos sirven primordialmente a la investigación, a la formación de investigadores, a la dirección de becarios, al desarrollo de cursos superiores de especialización y post-grado, y a la transferencia de su labor a la Universidad y al medio. Dependen directamente del Rectorado, y el Consejo Superior determinará los requisitos necesarios para su creación y funcionamiento.

Artículo 11. — Además de los Departamentos la Universidad Nacional de Catamarca organizará Escuelas Superiores, universitarias o no, así como establecimientos secundarios y primarios transferidos por la ley de su creación. Su estructura y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo Superior.

TITULO III
Gobierno

Artículo 12. — Son órganos de gobierno, gestión y administración de la Universidad Nacional de Catamarca:

1. La Asamblea Universitaria.
2. El Rector.
3. El Consejo Superior.
4. Los Directores de Departamento.
5. Los Consejos Académicos o Departamentales.

Asamblea Universitaria

Artículo 13. — La Asamblea Universitaria está integrada por el Rector, los miembros del Consejo Superior y los miembros de los Consejos Académicos. A ellos se agregarán los representantes que eventualmente determina la Ley Orgánica.

Sus atribuciones son las fijadas por el artículo 45 de la Ley Nº 17.245.

Artículo 14. — El quórum de la Asamblea estará constituido por más de la mitad de sus miembros. El Consejo Superior reglamentará las sanciones que correspondan por ausencias injustificadas.

Artículo 15. — La convocatoria a la Asamblea será realizada:

a) Por el Consejo Superior, en los casos previstos por los incisos d) y e) de la Ley Orgánica;
b) Por el Consejo Superior o por el Rector en los restantes casos;
c) En el caso del inciso d) del artículo 45 de la Ley Orgánica, la convocatoria podrá ser decidida por más de la mitad de los integrantes de la Asamblea, en solicitud al Consejo Superior. En tal emergencia, el Consejo Superior deberá convocar a la Asamblea en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Artículo 16. — La Asamblea no puede considerar sino los asuntos para los que fue citada, y será nula toda disposición que se adoptare en contravención de esta norma.

Artículo 17. — La Asamblea tomará decisiones por simple mayoría de los miembros presentes, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley y por este Estatuto.

Artículo 18. — Para la elección del Rector, en caso de que no se lograre decisión por mayoría absoluta, la Asamblea se reunirá al siguiente día hábil en nueva sesión especial, con el número de miembros que hubiere presentes una (1) hora después de su constitución, salvo que se lograre quórum antes de ese término; y decidirá por simple mayoría entre los dos candidatos más votados en la sesión anterior.

Rector

Artículo 19. — Para ser elegido Rector se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad cumplidos, y ser o haber sido profesor en una Universidad Nacional.

Artículo 20. — El Rector durará cinco (5) años en sus funciones, y podrá ser reelecto.

Artículo 21. — El Rector deberá tener dedicación exclusiva a sus funciones.

Artículo 22. — El Rector tiene por misión ejercer la representación, la gestión administrativa y la superintendencia de la Universidad, y atenderá a las siguientes funciones:

a) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior, y ejecutar las resoluciones de una y otro;
b) Convocar al Consejo Superior a reuniones ordinarias y extraordinarias;
c) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad, y requerir en su caso el auxilio de la fuerza pública;
d) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Superior cuando corresponda;
e) Proveer todo lo referente al bienestar estudiantil y al del personal;
f) Nombrar y remover al personal de la Universidad, cuya designación y remoción no correspondan al Consejo Superior;
g) Dirigir el planeamiento general de la Universidad;
h) Organizar las Secretarías y designar y remover a sus titulares;
i) Realizar la obra de coordinación y desarrollo programada por el Consejo Superior;
j) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero;
k) Preparar la memoria anual sometiéndola a consideración del Consejo Superior, e informar sobre necesidades;
l) Suscribir los diplomas honoríficos y, juntamente con los Directores de Departamento, los diplomas universitarios y las certificaciones de reválida y habilitación;
ll) Pedir reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior que considere inconvenientes para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entretanto su ejecución;
m) Acordar licencia al personal no docente a su cargo;
n) Disponer los pagos que deban realizarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo Superior autorice;

ñ) Informar de su administración al Consejo Superior;
o) Designar y remover al Delegado de la Universidad ante la Secretaría Permanente del Consejo de Rectores;
p) Proponer al Consejo Superior el régimen de becas, subsidios y premios;
q) Elevar al Consejo Superior las propuestas vinculadas a la provisión de profesores e investigadores interinos, contratados y visitantes, en la primera sesión del Consejo Superior que se realice luego de recibidos por el Rector los antecedentes que le elevarán los Directores de Departamentos e Institutos;
r) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que correspondan al Consejo Superior.

Artículo 23. — El Vicerrector reemplazará al Rector en caso de que éste no pueda ejercer sus funciones por causa transitoria o definitiva. Lo hará por resolución del propio Rector o del Consejo Superior, debiendo ajustarse a las previsiones de la Ley Orgánica (Artículo 51) en los casos de vacancia. En ausencia simultánea del Rector y del Vicerrector, ejercerá sus funciones el miembro del Consejo Superior con categoría de profesor titular que tenga mayor antigüedad como tal en la Universidad.

Secretarías

Artículo 24. — Bajo dependencia directa del Rector, funcionarán en la Universidad Nacional de Catamarca cuatro (4) Secretarías:
1. Secretaría Administrativa.
2. Secretaría Académica.
3. Secretaría Económico-Financiera.
4. Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Bienestar.

Artículo 25. — La Secretaría Administrativa tendrá por misión entender en el control administrativo del movimiento de todo el personal de la Universidad, y la prestación de los servicios que le competen, según las siguientes funciones:
a) Atender todo lo referente a designaciones, asistencia, licencias, incompatibilidades y remuneraciones del personal;
b) Realizar la recepción, control, movimiento y archivo de la documentación administrativa de circulación general;
c) Dirigir la elaboración e informaciones y estadísticas de alumnos, docentes y graduados;
d) Gobernar los servicios de limpieza y vigilancia de los edificios universitarios;
e) Atender a la custodia, conservación y funcionamiento de los vehículos de la Universidad;
f) Administrar las reservas de elementos de uso y consumo general para tareas administrativas, de mantenimiento y limpieza;
g) Proveer lo necesario para la impresión de formularios, planillas, fotoduplicaciones, etc., para uso docente y administrativo;
h) Atender la tramitación de expedientes y correspondencia administrativa de la Universidad, y dirigir los servicios de mensajería.

Artículo 26. — La Secretaría Académica tendrá por misión atender la tramitación, estudio, resolución y ejecución de los asuntos relativos a la docencia, investigación, pedagogía, graduados y servicios de apoyo científico de la Universidad, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:
a) Atender los servicios relacionados con el funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado, y autenticar las copias de sus resoluciones y actas;
b) Intervenir en todo lo relativo a la expedición de diplomas, y en la legalización de las firmas de las autoridades universitarias;
c) Promover y coordinar los estudios y actividades relacionados con la organización académica e investigacional de la Universidad, así como con la pedagogía universitaria, perfeccionamiento de docentes de la Casa, orientación vocacional de los estudiantes, y enseñanza para graduados;
d) Intervenir en la formulación de objetivos y políticas vinculados con la enseñanza, la investigación y el planeamiento de la Universidad;
e) Intervenir en las cuestiones académicas relacionadas con el personal docente y de investigación;
f) Asumir todo lo referente a las relaciones académicas con otras Universidades, el Consejo de Rectores, e instituciones nacionales y extranjeras;
g) Intervenir en las actividades de extensión, editorial universitaria, bibliotecas y otras formas de apoyo docente, investigacional y estudiantil.

Artículo 27. — La Secretaría Económico-Financiera tendrá por misión entender en el control financiero-contable de la hacienda universitaria, según las siguientes funciones:
a) Intervenir en la programación y control de la gestión financiera, mediante la preparación del proyecto de presupuesto anual —con arreglo a las políticas fijadas por las autoridades universitarias— y sus modificaciones, y la determinación de costos operativos;
b) Realizar las registraciones contables en materia financiera y patrimonial;
c) Ejecutar la liquidación de las erogaciones, ordenar su pago y suscribir libramientos y cheques;
d) Atender a la rendición de cuentas documentadas de la gestión financiera, ante los organismos de fiscalización que correspondan;
e) Efectuar la centralización de la percepción, custodia, distribución e inversión de fondos y valores;
f) Ejecutar los trámites relativos a todas las contrataciones que realice la Universidad, con excepción de las referidas a personal;
g) Promover y coordinar la racionalización administrativa permanente de la Universidad;
h) Intervenir en todo lo relativo a los aspectos financieros del Plan de Trabajos Públicos de la Universidad.

Artículo 28. — La Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Bienestar asistirá al Rector en la tramitación, estudio, resolución y ejecución de los asuntos relativos al bienestar de los estudiantes, y del personal de la Universidad, con las siguientes funciones:
a) Intervenir en todo lo relativo a la salud estudiantil y del personal de la Universidad, organización de servicios asistenciales, etc.;
b) Intervenir en todo lo relativo a las organizaciones y cuestiones o problemas estudiantiles;
c) Supervisar lo atinente a educación física y comedores y viviendas estudiantiles;
d) Organizar y dirigir todo lo relativo a becas, ayuda económica y préstamos de honor para estudiantes;
e) Organizar actividades de integración cultural y de esparcimiento para los alumnos;
f) Planificar y organizar servicios tendientes a facilitar la radicación de docentes e investigadores en la zona de influencia de la Universidad.

Consejo Superior

Artículo 29. — El Consejo Superior está constituido por el Rector, los Directores de Departamentos e Institutos y tantos profesores ordinarios como la mitad de los Directores de Departamentos e Institutos, con un mínimo de tres (3), y entre ellos por lo menos un adjunto, computándose dicha mitad por defecto en caso de número impar.

Artículo 30. — Los Consejeros Profesores ordinarios, así como sus suplentes, durarán cuatro (4) años en sus funciones y son elegidos por sus pares en la forma que marca la ley. Se renuevan por mitades cada dos (2) años y pueden ser reelectos.

Artículo 31. — El Rector o su reemplazante preside el Consejo Superior con voz, sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 32. — El Consejo Superior, cuyo quórum se integra con más de la mitad de sus miembros, reglamentará el orden y modalidad de sus reuniones. Las reuniones ordinarias deben realizarse con prioridad quincenal. Las extraordinarias pueden ser convocadas por el Rector a pedido de un tercio de los Consejeros.

Artículo 33. — El Consejo tendrá los organismos asesores que se determinan en el presente Estatuto. Sin perjuicio de ello, podrá constituir tantas comisiones internas como considere necesarias. El Rector puede asistir a las sesiones de todas las comisiones.

Artículo 34. — El Consejo tomará acta de todas sus reuniones, las que serán dadas a conocer dentro de los treinta (30) días subsiguientes a su aprobación.

Artículo 35. — Son atribuciones del Consejo Superior:
a) Las que le asigna la Ley Orgánica;
b) Ejercer de oficio o por vía de recurso el control de legitimidad de las decisiones del Rector y demás autoridades;
c) Resolver sobre la designación de profesores ordinarios, extraordinarios, interinos o contratados. En los casos de profesores interinos y visitantes, la propuesta que se someta a resolución del Consejo quedará aprobada si el Consejo no la resuelve en la primera sesión ordinaria posterior a la fecha en que el Rector la ponga a consideración del cuerpo;
d) Resolver por mayoría de dos tercios de sus miembros los casos del inciso h) del artículo 56 de la Ley Orgánica;
e) Aprobar los planes de estudio;
f) Suspender, con el voto de los dos tercios de sus miembros, a los Directores de Departamento a pedido de los respectivos Consejos Académicos;
g) Establecer el régimen funcional de los Departamentos, aprobar su estructura interna y reglamentar el funcionamiento de los Institutos y Escuelas dependientes del Rectorado;
h) Reglamentar las incompatibilidades;
i) Reglamentar lo referente a designación, desempeño, remoción de profesores e investigadores, de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica y el presente Estatuto;
j) Acordar licencias para ausentarse del país;
k) Acordar la representación de la Universidad, a cualquier efecto, a docentes e investigadores de la misma;
l) Fijar el alcance de títulos y grados.

Artículo 36. — El Rector y el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca contarán con los siguientes organismos asesores:
1. Consejo Curricular.
2. Consejo de Investigaciones.
3. Asesoría de Pedagogía y Orientación Universitaria.
4. Servicio de Planeamiento.

La misión y funciones de los tres primeros se detallan en el Título VI ("De la enseñanza y la investigación") del presente Estatuto.

En cuanto al Servicio de Planeamiento, tendrá por misión elaborar y proponer al Consejo Superior políticas y planes de acción en lo atinente a recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad, para lo cual atenderá a las siguientes funciones:
a) Elaborar planes de desarrollo de la Universidad, de acuerdo a las políticas, proyectos y programas aprobados por el Consejo Superior;
b) Prestar apoyo técnico al Consejo Superior en lo concerniente a desarrollo de las plantas física y funcional y al proyecto anual de presupuesto;
c) Mantener un servicio de estadística general de la Universidad.

El Consejo de Planeamiento estará constituido por un Director, designado por el Consejo Superior, y sendos equipos técnicos de Planificación y de Estadística, conformes con una estructura a crearse.

Directores de Departamento

Artículo 37. — Para ser elegido Director de Departamento se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Rector.

El Director de Departamento dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelecto.

Artículo 38. — Los Directores de Departamento serán elegidos por el respectivo Consejo Académico, por mayoría absoluta del total de sus miembros, en sesión especial convocada al efecto. En caso de no lograrse decisión en ella, se procederá como lo prevé el artículo 18 para la elección del Rector.

Artículo 39. — El Vicedirector de Departamento será elegido por el Consejo Académico por mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión especial convocada al efecto. Se aplicará análogo procedimiento al fijado por el artículo 18, en caso de no lograrse decisión en ella.

Artículo 40. — El Vicedirector reemplazará al Director en caso de que éste no pueda ejercer sus funciones por causas transitorias o definitivas. Lo hará por resolución del propio Director o del Consejo Académico, con ajuste a la Ley Orgánica, en caso de vacancia. En ausencia simultánea del Director y del Vicedirector, asumirá sus funciones el Consejero Académico con jerarquía de Profesor titular que posea mayor antigüedad como tal en la Universidad.

Artículo 41. — El cargo de Director de Departamento será de dedicación exclusiva, o de tiempo completo o parcial. En cualquiera de estos dos últimos casos, el Director sólo podrá desempeñar funciones docentes o de investigación en la Universidad.

Artículo 42. — Los Directores de Departamento tendrán las siguientes atribuciones y deberes:
a) Ejercer la representación académica y la gestión administrativa del Departamento;
b) Supervisar la actividad docente, de investigación y de extensión que realice el Departamento, procurando su coordinación interna, y con los demás organismos universitarios;
c) Presidir y convocar al Consejo Académico, en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
d) Resolver, ad referéndum del Consejo Académico, cualquier cuestión urgente y grave;
e) Adoptar decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las resoluciones del Rectorado, del Consejo Superior y del Consejo Académico;
f) Nombrar y remover el personal no docente del Departamento;
g) Pedir reconsideración en la sesión siguiente de toda medida del Consejo Académico que considerare inconveniente, pudiendo suspender entretanto su ejecución;
h) Dar cuenta de su gestión al Consejo Académico;
i) Organizar las Secretarías del Departamento, y designar y remover a sus titulares;
j) Acordar licencias de hasta cuarenta y cinco (45) días cuando no se den los extremos del artículo 35, inciso j), del presente Estatuto.

Consejos Académicos

Artículo 43. — Los Consejos Académicos están constituidos como indica la ley de Universidades Nacionales y su elección se efectuará de acuerdo a sus disposiciones. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 44.—Los integrantes de los Consejos Académicos durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 45.— Los Consejos Académicos son presididos por el Director del Departamento, elegido como lo prevé el artículo 39 de este Estatuto, y se reúnen quincenalmente pudiendo ser convocados a sesiones extraordinarias por el Director o a pedido de un tercio de sus miembros.

Artículo 46. — Las sesiones son presididas por el Director, quien tendrá sólo voz, y voto en caso exclusivamente de empate.

Artículo 47. — El Consejo Académico tomará acta de sus reuniones, las que serán dadas a conocer a los treinta (30) días de aprobadas.

Artículo 48. — Corresponde a los Consejos Académicos:
a) Dictar su reglamento interno;
b) Elegir Director o Vicedirector del Departamento, en sesiones especiales, y decidir sobre su renuncia;
c) Solicitar su suspensión al Consejo Superior y/o requerir a éste convoque a la Asamblea Universitaria para separarlo del cargo, en ambos casos por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros;
d) Suspender a cualquiera de sus miembros y proponer al Consejo Superior su remoción por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros;
e) Elevar con opinión fundada al Consejo Superior los actuados referentes a la designación de profesores titulares, asociados, adjuntos, consultos, eméritos y honorarios, para su resolución;
f) Elevar con opinión fundada al Rector los actuados referentes a la designación o remoción de profesores interinos, invitados o contratados para su resolución;
g) Designar comisiones técnicas para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, las que deberán ser presididas por un miembro titular del Consejo;
h) Aceptar herencias, legados y donaciones sin cargo;
i) Organizar en su ámbito la carrera docente, de acuerdo a los reglamentos básicos aprobados por el Consejo Superior;

j) Reglamentar la docencia libre y los regímenes de adscripción;
k) Designar los auxiliares de docencia e investigación;
l) Decidir sobre la renuncia de los profesores e investigadores, dando cuenta al Consejo Superior;
ll) Dictar normas generales para la enseñanza y la investigación en su área;
m) Acordar licencias superiores a los cuarenta y cinco (45) días, salvo cuando su otorgamiento corresponda al Consejo Superior;
n) Elaborar y aprobar el plan y calendario de actividades del Departamento, en coordinación con los demás órganos de la Universidad;
ñ) Proponer al Consejo Superior el otorgamiento de la representación de la Universidad ante eventos científicos en el exterior, y acordar la del Departamento, por sí, para acontecimientos correspondientes al ámbito del país;
o) Proyectar su presupuesto y elevarlo al Consejo Superior para su aprobación;
p) Proponer al Consejo Superior los reajustes presupuestarios que estime corresponder;
q) Proponer al Consejo Superior la firma de convenios entre el Departamento o la Universidad y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros;
r) Proponer al Consejo Superior las bases para los concursos destinados a la provisión de cátedras y la integración de los correspondientes jurados;
rr) Proponer al Consejo Superior los planes de estudio, así como la creación o supresión de carreras y títulos;
s) Proponer las bases para el otorgamiento de becas, premios y distinciones;
t) Aplicar sanciones a los alumnos;
u) Proponer la reglamentación de reválida para su aprobación por el Consejo Superior, y expedirse sobre los pedidos de reválida de los diplomas profesionales expedidos por universidades extranjeras;
v) Aprobar los programas de enseñanza e investigación correspondientes a cada curso lectivo, a propuesta de las respectivas áreas;
w) Determinar y proponer al Consejo Superior las áreas investigacionales sobre las que se cumplirán las Licenciaturas o los estudios de especialización superior y su modificación, ampliación o supresión;
y) Proponer al Consejo Superior el plan de estudios e investigación correspondientes a las Licenciaturas "libres".

TITULO IV

Relación de la Universidad con el Medio

Artículo 49. — La Universidad Nacional de Catamarca tenderá a establecer vínculos de relación y contacto permanentes con entidades, instituciones y organismos públicos y privados de su área de influencia, con el objeto de:

a) Establecer las vías de comunicación y diálogos necesarias para que el medio regional haga llegar a la Universidad sus necesidades e inquietudes culturales, sociales, científicas, técnicas y económicas, relacionadas con la labor universitaria;
b) Propender a la organización de actividades comunes entre la Universidad y los organismos e instituciones de la región.

El Consejo Superior organizará y reglamentará la institución universitaria encargada específicamente de esos fines.

Artículo 50. — Tenderá asimismo a esos efectos gran parte de la labor que desarrollen los siguientes organismos de la Universidad Nacional de Catamarca, cuya misión y objetivos generales se determinan en apartados ulteriores de este Estatuto:

a) La Dirección de Extensión Universitaria;
b) La Editorial Universitaria de Catamarca;
c) El Instituto de Desarrollo Regional;
d) Los Centros Regionales de Investigación Interdisciplinaria.

Artículo 51. — El Rectorado será el vehículo natural por medio del cual se canalizarán las inquietudes aludidas en el artículo 49.

TITULO V

De los Tribunales Académicos

Artículo 52. — Los Tribunales Académicos establecidos por la Ley Universitaria conocerán y dictaminarán en los hechos y actuaciones previstos como causales de remoción de profesores e investigadores.

Artículo 53. — Cuando el Director de un Departamento o Instituto, o el Consejo Académico tuviere conocimiento, por denuncia formal o constancias acreditadas en instrumento público, de algún hecho o situación que pudiere dar lugar a un pronunciamiento sobre la existencia de los extremos enumerados en el artículo precedente, promoverá inmediatamente una investigación preventiva tendiente a establecer su veracidad. Podrá prescindirse de esta investigación solamente en caso de pública notoriedad o comprobación fehaciente.

Artículo 54. — Acreditada preventivamente la veracidad de los hechos o situaciones que puedan motivar la remoción de profesores o investigadores, el Consejo Académico, por disposición fundada de la mayoría absoluta de sus miembros, dispondrá la iniciación del juicio académico, a cuyo efecto procederá al sorteo de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que serán de jerarquía no inferior a la de los inculpados, y pasará acto seguido las actuaciones al Tribunal. Esta resolución implica la suspensión preventiva del enjuiciado hasta la terminación del juicio, sin pago de haberes, salvo resolución expresa del Consejo Académico, también por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 55. — Notificada la resolución del Consejo y la integración del Tribunal, sus miembros podrán excusarse o ser recusados por justa causa en el término de tres (3) días, aplicándose las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Justicia Nacional, sin que el trámite interrumpa los procedimientos principales, que proseguirán su sustanciación por los restantes miembros del Tribunal y los suplentes correspondientes a los cuestionados.

Artículo 56. — Dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del Consejo disponiendo el juicio, el enjuiciado presentará por escrito su defensa y ofrecerá la prueba de descargo.

Artículo 57. — El Tribunal señalará una audiencia dentro de los diez (10) días de presentada la defensa o de vencido el término de hacerlo, cuidando en lo posible que los testigos no puedan comunicarse entre sí hasta después de haberse producido todas las declaraciones.

Artículo 58. — Terminada la audiencia de recepción de la prueba, el enjuiciado podrá presentar un alegato de descargo dentro del término de cuatro (4) días.

Artículo 59. — Presentado el alegato o vencido su término, el Tribunal deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días, mediante dictamen fundado con relación de los hechos del juicio, pudiendo aconsejar:

a) La absolución;
b) Apercibimiento;
c) Suspensión de hasta tres (3) años;
d) Separación;
e) Exoneración;
f) Inhabilidades accesorias.

Artículo 60. — El Consejo Académico se expedirá mediante resolución fundada en el término de diez (10) días, adoptando o modificando lo aconsejado por el Tribunal.

Artículo 61. — El dictamen del Tribunal y la resolución del Consejo Académico serán notificados conjuntamente al enjuiciado, quien podrá rebatir sus fundamentos por escrito en el plazo de cinco (5) días.

Artículo 62. — Presentado el escrito o vencido su término, el Director del Departamento elevará de inmediato las actuaciones al Consejo Superior, el cual podrá confirmar o modificar la resolución de aquél.

Artículo 63. — Cuando no hubiere pronunciamiento del Consejo Superior dentro de los cien (100) días contados desde la resolución del Consejo Académico que dispuso la iniciación del juicio, quedará firme la resolución del Consejo Académico si la hubiere; en caso de no haber sido aún dictada esta última, se sobreseerá lo actuado, reponiéndose al inculpado en sus funciones y abonándosele sus haberes pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades de los causantes del incumplimiento de los términos previstos.

Artículo 64. — Los inculpados pueden ser representados por otros profesores o investigadores, y también pueden tener patrocinio de abogado.

Artículo 65. — Las resoluciones deben ser notificadas en el día de producidas personalmente en el expediente, por certificada con aviso de retorno cerrada sin sobre o por recibo en la copia.

Artículo 66. — Los miembros del Tribunal Académico no podrán ser demandados ni querellados por sus opiniones vertidas en el ejercicio de su cometido, y gozarán de las inmunidades propias de los magistrados. Solamente responderán ante otro Tribunal Académico en caso de mal desempeño de sus funciones.

Artículo 67. — Cuando el juicio se hubiere iniciado por denuncia, el denunciante queda sometido a la jurisdicción del Tribunal Académico, quien en caso de considerar temeraria o maliciosa la denuncia podrá imponerle el pago de las costas y gastos, y elevar las actuaciones al Consejo Superior para que éste disponga la iniciación del proceso universitario y/o común que corresponda. A tal efecto el Consejo Superior preverá en su régimen disciplinario las sanciones correspondientes a la denuncia maliciosa y/o temeraria.

Artículo 68. — Todos los plazos establecidos en este Título se considerarán perentorios y contados en días hábiles.

TITULO VI

De la Enseñanza y la Investigación

Régimen de Enseñanza

Artículo 69. — La enseñanza será teórico-práctica y procurará la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo. Para ello, la Universidad adoptará las medidas que aseguren, dentro de sus posibilidades, una adecuada proporción entre el número de docentes y alumnos, y una dotación de auxiliares de docencia acorde con las necesidades de cada cátedra. Se propenderá asimismo a la aplicación de modalidades didácticas que garanticen la actividad y funcionalidad de las clases. La Universidad atenderá permanentemente a la actualización y máxima eficiencia de sus métodos pedagógicos y de evaluación del rendimiento educativo, y a su constante superación, investigando y aplicando otros sistemas aconsejables a tal fin.

Artículo 70. — Los Consejos Académicos reglamentarán la asistencia obligatoria a las clases que se dicten sin seminarios ni trabajos prácticos, y los criterios a que se ajustarán estas últimas y la realización de aquéllos.

Artículo 71. — Los planes de estudio incluirán materias optativas, además de las obligatorias y, a los efectos de evitar un estrecho profesionalismo, un número determinado de asignaturas fundamentales complementarias adecuadas a cada carrera.

Artículo 72. — Los Consejos Académicos reglamentarán la organización de los estudios, con arreglo a las modalidades de las diversas áreas y carreras.

Ciclos

Artículo 73. — La Universidad Nacional de Catamarca adopta como estructura curricular la elaborada en ciclos, a saber:

1. Ciclo Introductorio.
2. Ciclos Básicos.
3. Ciclo Profesional.
4. Ciclo Académico, Científico e Investigacional.

Artículo 74. — Los estudiantes que ingresen a la Universidad Nacional de Catamarca deberán haber completado la escuela media, y serán admitidos sin examen de ingreso. No se inscribirán en determinado Departamento ni en ninguna de las áreas científicas que éstos comprenden, sino simplemente como alumnos de la Universidad, y deberán cursar el Ciclo Introductorio, que tendrá caráct[e] orientador y formativo de la personalidad, así como de una cultura general acorde con las exigencias de la época. Será complementado con diversas formas de apoyo, y de información sobre las distintas carreras que ofrece la Universidad.

Artículo 75. — Una vez aprobado el Ciclo Introductorio, los alumnos ingresarán en los Ciclos Básicos, que permitirán pasar desde la formación integral a sucesivos y graduales niveles de creciente especialización.

Artículo 76. — Sólo después de cumplidos los Ciclos Básicos los alumnos decidirán la orientación definitiva de sus estudios, inscribiéndose en el Ciclo Profesional que hayan elegido según sus condiciones y vocación. Coronado este Ciclo, se harán acreedores al título profesional correspondiente.

Artículo 77. — El Ciclo Académico, Científico e Investigacional corresponde a las Licenciaturas, o carreras de especialización superior, que ofrece la Universidad Nacional de Catamarca. La licenciatura o la especialización superior no se cumplirá sobre el total alcance del título profesional respectivo, sino exclusivamente sobre determinadas áreas investigacionales, que determinará el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Académicos, con arreglo a las necesidades de la zona de influencia de la Universidad. El Ciclo Académico, Científico e Investigacional incluirá trabajos de seminario, investigaciones de laboratorio, de gabinete o de campo, y otras labores superiores similares, y a su finalización será obligatoria la presentación de una tesis, cuya aprobación será indispensable para la obtención del título superior pertinente.

Artículo 78. — Al margen de las áreas investigacionales específicamente señaladas según el artículo anterior, los alumnos podrán aspirar a Licenciaturas libres, centrándolas en problemas o especialidades no comprendidas en aquéllas. En esos casos, el Consejo Superior estructurará los respectivos planes de estudio y trabajo, a propuesta de los Consejos Académicos.

Artículo 79. — Para aspirar a las Licenciaturas o a los estudios de especialización superior, deberán dominarse por lo menos dos (2) idiomas modernos, lo que se comprobará por certificaciones autorizadas o por exámenes de competencia.

Consejo Curricular

Artículo 80. — La Universidad Nacional de Catamarca organizará un Consejo Curricular, que funcionará como ente asesor del Consejo Superior, y tendrá por misión elaborar y proponer a éste los planes de estudio de las diversas carreras de la Universidad, cumpliendo las siguientes funciones:

a) Elevar anualmente al Consejo Superior los planes de estudio de la Universidad, con expresa fundamentación de las modificaciones, adiciones o supresión de carreras que pudieren postularse;
b) Elaborar los procedimientos relativos a correlatividades y equivalencias;
c) Tomar a su cargo los estudios y planificación que, en orden a "currícula" o aspectos afines, les encomiende el Consejo Superior o el Rector.

El Consejo Curricular estará constituido por un Director, designado por el Consejo Superior; un profesor por cada uno de los Departamentos; dos representantes de la Asesoría de Pedagogía y Orientación Universitaria, un representante del Instituto de Desarrollo Regional; un representante de los alumnos y otro de los graduados, por cada Departamento o Escuela Superior.

El Consejo Curricular estará asesorado por Comisiones de Carrera, que existirán por cada una de las áreas de los Departamentos, y se integrarán con representantes de los profesores de los diversos Ciclos del plan de estudios, y de los alumnos, según una reglamentación que elaborará el Consejo Superior.

Asesoría de Pedagogía y Orientación Universitaria

Artículo 81. — La Universidad Nacional de Catamarca contará asimismo con la Asesoría de Pedagogía y Orientación Universitaria, cuya misión consistirá en elaborar y proponer al Consejo Superior los programas de actualización pedagógica y orientación universitaria, con las siguientes funciones:

a) Proponer al Consejo Superior la metodología de la actividad docente, y la orientación vocacional y profesional de los estudiantes;
b) Procurar mediante convenientes y actualizados planes de acción, la formación, perfeccionamiento y actualización de los docentes universitarios en el campo de la pedagogía y la didáctica, en orden a asegurar el mantenimiento de un nivel de trasmisión acorde con los requerimientos de la enseñanza superior;
c) Dirigir experiencias tendientes a mejorar los niveles de trasmisión y las formas y métodos de evaluación del aprendizaje;
d) Planificar cursos de formación docente, de nivel secundario, para aquellas especialidades de la Universidad que puedan proveer profesores para escuelas medias de su dependencia, en las cuales no existe carrera docente específica;
e) Planificar la carrera docente universitaria, y cursos de complementación pedagógica para profesores universitarios;
f) Asesorar, desde el punto de vista pedagógico, al Ciclo Introductorio, y a los establecimientos de nivel medio dependientes de la Universidad.

La Asesoría contará con un Director, designado por el Consejo Superior, y se integrará con un equipo técnico con arreglo a una estructura y reglamentación a crearse.

Consejo de Investigaciones

Artículo 82. — La Universidad Nacional de Catamarca organizará un Consejo de Investigaciones, organismo asesor del Consejo Superior, que tendrá por misión elaborar y proponer a éste las políticas y planes en materia investigacional. Para ello cumplirá las siguientes funciones:

a) Proponer las políticas generales de investigación;
b) Estipular las prioridades para las tareas de investigación;
c) Normatizar el reclutamiento y formación de investigadores;
d) Proponer sistemas de evaluación de las investigaciones;
e) Elevar anualmente al Consejo Superior el plan de investigaciones por desarrollar por la Universidad.

El Consejo de Investigaciones estará constituído por:

a) Un (1) director, designado por el Consejo Superior;
b) Un (1) profesor por cada Departamento, Escuela Superior e Institutos de la Universidad;
c) Representantes de los auxiliares de docencia;
d) Representantes de los alumnos de Licenciatura o de cursos de especialización superior.

El Consejo propiciará relaciones y cooperación con organismos nacionales e internacionales especializados en la investigación.

Institutos de Investigación

Artículo 83. — Los Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Catamarca dependerán directamente del Rectorado, y su creación, reglamentación, supresión o modificación serán determinados por el Consejo Superior.

Artículo 84. — Los Directores de Institutos de Investigación serán designados por concurso, salvo el primer Director de un Instituto que se haya creado, el que será nombrado directamente por el Consejo Superior con carácter de Director Organizador. Los Directores durarán cuatro (4) años en sus funciones, y pueden ser removidos por iguales causas y procedimientos que los Directores de Departamentos. Los Directores designados por concurso pueden ser nombrados directamente para un nuevo período, con el voto de dos tercios del total de miembros del Consejo Superior.

Artículo 85. — Cada Instituto adoptará una organización interna, con aprobación del Rector, que contemple la debida participación de sus integrantes en la conducción del organismo, a través de la Junta Asesora del Instituto.

Artículo 86. — Aparte de los que se crearen en el futuro según las determinaciones del artículo 83 de este Estatuto, la Universidad Nacional de Catamarca contará con:

a) El Instituto de Desarrollo Regional, del que dependerán los Centros Regionales de Investigación Interdisciplinaria;
b) El Instituto de Enfermedades Endémicas Regionales.

Artículo 87. — El Instituto de Desarrollo Regional tendrá por misión fundamental la de detectar las necesidades y demandas del desarrollo dentro de la zona de influencia de la Universidad —y otras de similares características ecológicas— y propener a transferir al medio los conocimientos científicos, insvestigaciones y metodologías que elabore la Universidad.

Se le fijan para ello las siguientes funciones:

a) Desarrollar la teoría y práctica de la investigación y de la planificación regional;
b) Detectar, a través de investigaciones específicas y/o generales, las necesidades y demandas del desarrollo regional;
c) Realizar tareas de transferencia de conocimientos, impulsando programas de capacitación y asesoramiento a unidades productivas, empresariales, educativas, sanitarias, habitacionales, gubernativas, etc.;
d) Dictar cursos sobre temas de su competencia para los alumnos de las distintas carreras organizaciones de la comunidad, y público en general;
e) Asimismo, en coordinación con la Escuela de Graduados, ofrecer cursos de posgrado en su especialidad;
f) Asesorar al Consejo de Investigaciones y al Consejo Curricular, sobre aspectos del desarrollo regional en orden a programas de investigación y "currícula";
g) Asesorar a la Asesoría de Pedagogía y Orientación Universitaria, y a la Escuela de Graduados, sobre aspectos del desarrollo nacional y regional en orden a la actualización docente;
h) Mantener relaciones con los organismos de planeamiento de la Universidad o de otros organismos nacionales, provinciales, comunales o privados;
i) Prestar, previa autorización del Consejo Superior, los servicios de planificación y desarrollo que le sean requeridos por entidades gubernativas o privadas del medio;
j) Crear un centro de información y documentación regional.

El Instituto de Desarrollo Regional elaborará planes de investigación regional y programas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo; y podrá impartir docencia, no sólo a alumnos y egresados de la Universidad, sino también a profesionales del medio (médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, urbanistas, educadores etc.) sobre cuya base otorgará títulos en el futuro de "Técnicos" "Expertos" y eventualmente, "Licenciados en Desarrollo Regional".

El Instituto será presidido por un (1) Director, designado por el Consejo Superior y contará con un cuerpo técnico cuya composición y organización serán determinados por dicho cuerpo.

Artículo 88. — Dependerán del Instituto de Desarrollo Regional los Centros Regionales de Investigación Interdisciplinaria, que se instalarán en diversos lugares del interior de la zona de influencia de la Universidad, y muy en especial dentro de las regiones más apartadas y aquejadas por los problemas que la Universidad debe investigar y contribuir a solucionar. En los Centros trabajarán especialistas de las diversas zonas —endemias regionales, desarrollo, arqueología, sociología, lingüística, ciencias agrarias, ciencias aplicadas tecnología regional, etc.—, por equipos interdisciplinarios y renovables periódicamente. También realizarán investigaciones en esos Centros los auxiliares de docencia, y los alumnos de la Universidad, sobre todo aquellos que se hallen cursando las Licenciaturas o los estudios de especialización superior. Asimismo podrán hacerlo los egresados de la Universidad que estén adscriptos a alguna cátedra de los Departamentos o cursen tareas de extensión posgrado.

Artículo 89. — El Instituto de Enfermedades Endémicas Regionales realizará investigación científica sobre típicas endemias regionales, como la enfermedad de Chagas-Maza, la brucelosis, el bocio, la hidatidosis, etc. La organización de este Instituto y de sus dependencias en la región, se harán oportunamente.

Enseñanza para Graduados

Artículo 90. — El Consejo Superior organizará la enseñanza de graduados en forma permanente y sistemática a través de la Escuela de Graduados. Esta tendrá un (1) Director designado en la misma forma que el de los Institutos, y una (1) Junta Asesora constituída por los Directores de Departamento e Institutos, o sus delegados, así como por un representante de los estudiantes graduados que estuvieren cursando estudios regulares de posgrado.

Artículo 91. — La enseñanza de graduados comprende:

a) Cursos de seminario, de actualización para graduados;
b) Cursos para formación de personal de docencia e investigación;
c) Estudios de doctorado, en aquellas disciplinas en que, a juicio del Consejo Superior, se llegare a contar con respaldo académico suficiente. En tal caso, el título a otorgar será el de "Doctor de la Universidad Nacional de Catamarca";
d) La carrera docente universitaria, que se organizará en coordinación con el Servicio de Pedagogía y Orientación Universitaria.

Artículo 92. — Los Departamentos e Institutos organizarán su participación en la enseñanza de graduados a través de programas que serán coordinados por la Escuela en la forma que establecerá la pertinente reglamentación.

Alumnos

Artículo 93. — El régimen de los alumnos será reglamentado por el Consejo Superior, conforme a las prescripciones de los artículos 88 a 99 de la Ley Orgánica.

Artículo 94. — La Universidad Nacional de Catamarca contará con servicios de orientación vocacional y profesional, tutoría, profesores consejeros y otros, para el apoyo y conducción del aprendizaje de los estudiantes, con arreglo a reglamentaciones que se dictarán oportunamente.

Artículo 95. — La Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, descripta en el artículo 28 del presente Estatuto, será el organismo directamente encargado de los problemas y bienestar estudiantil.

Artículo 96. — A los efectos de procurar una mayor igualdad de oportunidades para todos sus miembros, la Universidad Nacional de Catamarca afectará no menos del cinco (5) por ciento de su presupuesto para becas o subsidios para alumnos, graduados, docentes e investigadores. Del total asignado a ese fin, el cincuenta (50) por ciento se reservará para becas de alumnos de diversos niveles curriculares. El Consejo Superior reglamentará su otorgamiento.

Enseñanza no Universitaria

Artículo 97. — La Universidad Nacional de Catamarca promueve la ampliación y el mejoramiento de todos los niveles y modalidades de enseñanza, incluida la no universitaria, en especial con vistas a las necesidades regionales. En tal sentido, mantendrá establecimientos secundarios, primarios y elementales, sobre todo de orientación vocacional y de tipo técnico, con arreglo a planes y programas que establecerá el Consejo Superior.

Artículo 98. — Asimismo puede organizar o mantener carreras superiores no universitarias, como alternativa terminal de los estudios que realizan sus alumnos. Estas carreras son de más breve duración que las estrictamente universitarias, y atienden a necesidades en recursos humanos calificados evidenciadas en la zona de influencia de la Universidad y otras del país.

Artículo 99. — El Consejo Superior estipulará oportunamente los requisitos que deberán cumplir los egresados de escuelas superiores no universitarias dependientes de la Universidad, que deseen proseguir estudios en ésta.

Artículo 100. — La Universidad podrá prestar asistencia técnica a los organismos y establecimientos de enseñanza no universitaria de distintos niveles y modalidades ubicadas en su zona de influencia. Asimismo, organizará actividades de perfeccionamiento para el personal docente, directivo y técnico de la educación no universitaria.

Dependencias Regionales

Artículo 101. — La Universidad Nacional de Catamarca aspira a atender en forma desconcentrada las demandas de sus servicios de docencia, investigación y transferencia que existan en toda su zona de influencia, así como a extender su acción efectiva y directa a la mayor extensión posible de ésta. A tal efecto, procurará la instalación de dependencias regionales —al margen de los Centros Regionales de Investigación Interdisciplinaria—, de diversas modalidades y alcances, de acuerdo con estudios que efectúe el Consejo Superior.

Artículo 102. — En las dependencias regionales que cree, la Universidad organizará actividades permanentes o transitorias de docencia, en especial dentro de su Ciclo Introductorio y de sus Ciclos Básicos, o de otros superiores cuando se llegare a contar con el respaldo académico indispensable.

Artículo 103. — La creación, ubicación, reglamentación y alcance de las dependencias regionales será determinada oportunamente por el Consejo Superior.

Artículo 104. — Las actividades de extensión universitaria que realice la Universidad, así como las de investigación, cubrirán la mayor extensión posible de la zona de influencia de la Casa.

Extensión Universitaria

Artículo 105. — La Dirección de Extensión Universitaria, dependencia directa del Rectorado, tendrá por misión asistir a las autoridades universitarias en la formulación y ejecución de programas para la difusión de la cultura y la ciencia en la zona de influencia de la Universidad.

A tal efecto, cumplirá las siguientes funciones:

a) Proyectar y proponer a las autoridades universitarias —y luego ejecutar— programas de integración cultural, científica y artística, que comprendan la zona de influencia de la Universidad, transfiriendo al medio los valores de la cultura nacional y regional, integrados en el contexto de los valores universales;
b) Prestar apoyo a los Departamentos y otros organismos universitarios en la implementación y coordinación de las labores de extensión universitaria;
c) Organizar el aprovechamiento de los medios masivos de comunicación, como instrumentos para relacionar la Universidad con el medio y difundir con éste, los resultados de la labor cultural, científica y técnica en aquélla;
d) Crear y desarrollar organismos extra-curriculares que lleven a cabo una actividad propia en orden a la trasmisión de la cultura humanística y estética (teatro experimental, cine-club, coro, orquestas, etc.);
e) Programar y desarrollar ciclos de conferencias, cursos, cursillos, etc., de extensión universitaria, con intervención de profesores, egresados y alumnos de la Universidad, o de personalidades de otros medios especialmente invitadas al efecto;
f) Intervenir en la programación y desarrollo de simposios, congresos, etc., con fines de extensión universitaria;
g) Planificar y conducir giras de extensión cultural por la zona de influencia de la Universidad;
h) Programar y desarrollar planes de promoción y docencia de actividades artísticas;
i) Mantener relaciones de cooperación permanente con instituciones, reparticiones públicas y personas que desarrollen en la región actividades de carácter cultural y artísticas, y llevar un registro actualizado de las mismas.

Artículo 106. — La Dirección de Extensión Cultural será regida por un (1) Director, designado por el Consejo Superior, y asesorada por una Junta integrada por profesores, egresados y alumnos de la Universidad.

Contará con fondos propios, asignados por la Universidad; pero además podrá recaudar otros con algunas de sus actividades específicas y estará habilitada para recibir subsidios de los gobiernos, Fondo Nacional de las Artes y otros organismos, previa autorización del Consejo Superior.

Editorial

Artículo 107. — La Editorial Universitaria de Catamarca, directamente dependiente del Rectorado, tendrá por misión proyectar y proponer a las autoridades de la Casa —y luego ejecutar— programas de acción y difusión que sirvan a las propias actividades docentes e investigacionales de la Universidad, y a la zona de influencia de ésta.

Para cumplir esta misión tendrá a su cargo:

a) Un órgano oficial de la Universidad, de aparición periódica;
b) Una colección destinada a recoger los trabajos de investigación efectuados en la Universidad, sigularmente, los que posean interés regional y nacional;
c) Una serie destinada a textos requeridos para la docencia e investigación, ya fueren originales de profesores de la Universidad, o de científicos y docentes de otros medios;
d) Una colección de trabajos de interés para la región de influencia de la Universidad científicos, técnicos, culturales, artísticos, etc.

Artículo 108. — La Editorial estará bajo la responsabilidad de un Director, designado por el Consejo Directivo, y contará con una Junta Asesora, integrada por docentes e investigadores de la Universidad, y un representante de los egresados.

Artículo 109. — La Editorial Universitaria de Catamarca podrá establecer convenios de colaboración con organismos y universidades nacionales y extranjeras, según un régimen a estipular por el Consejo Superior.

TITULO VII

Del Personal de la Universidad

Disposiciones Generales

Artículo 110. — El personal de la Universidad comprende las siguientes categorías:

a) Docente y de investigación;
b) Profesional y técnico;
c) Administrativo;
d) Obrero, de maestranza y de servicio.

Artículo 111. — La Universidad es una comunidad de trabajo, y aspira a que su personal, sin distinción de categorías, se identifique con ella y con sus principios y objetivos.

Artículo 112. — La Universidad garantizará a través de sus reglamentaciones y ordenanzas, el máximo respeto por las aspiraciones de seguridad, bienestar y superación de sus agentes.

Artículo 113. — A los fines del bienestar y seguridad del personal, la Universidad podrá crear organismos para prestar servicios asistenciales y sociales, créditos personales y para vivienda, complementaciones para retiros, etc.

Artículo 114. — El régimen de incompatibilidades será reglamentado por el Consejo Superior.

Docentes e Investigadores

Artículo 115. — El personal docente de la Universidad se compone de:

a) Los profesores;
b) Los auxiliares de docencia.

Artículo 116. — El carácter, obligaciones, responsabilidades, régimen de dedicación, etc., de los profesores, son los determinados por la Ley Orgánica, Capítulo II, artículo 16 a 42.

A sus obligaciones se suman:

a) Desempeñar funciones electivas en la Universidad;
b) Integrar comisiones;
c) Prestar asesoramiento a los órganos de gobierno, cuando éstos lo soliciten, y conforme a planes establecidos de común acuerdo con la Universidad;
d) Desempeñar misiones y representar a la Universidad o a sus Departamentos e Institutos.

Artículo 117. — Los docentes están obligados a realizar investigación, en especial aquéllos acogidos a los regímenes de dedicación exclusiva, o de tiempo completo o parcial, y los investigadores a participar de la docencia. El Consejo Superior reglamentará los casos especiales en que se dispuso de obligaciones de uno y otro género a Docentes e Investigadores.

Artículo 118. — Los profesores Titulares Plenarios, Titulares, Asociados y Adjuntos, y los investigadores de categorías similares, serán designados por concurso público de antecedentes y pruebas de oposición. Estas pueden omitirse, por disposición fundada y única del Jurado, si se trata de Titulares.

La reglamentación de los concursos deberá garantizar:

a) La idoneidad e imparcialidad de los Jurados, que deberán integrarse con profesores de la especialidad, con jerarquía no inferior a la del cargo concursado;
b) Las garantías procesales de los aspirantes;
c) La publicidad de los antecedentes de los candidatos, de las pruebas que se rindan y de los dictámenes de los Jurados;
d) La capacidad docente y científica, la integridad moral, la rectitud universitaria, y la observancia de las leyes fundamentales de la Nación, como únicas exigencias para el desempeño de la cátedra universitaria;
e) La obligación de los aspirantes en cuanto a la prestación eventual del servicio concursado, y su permanencia en él por un plazo razonable.

Artículo 119. — Los profesores e investigadores ordinarios, extraordinarios, interinos y contratados, son nombrados por el Consejo Superior, a resultas del respectivo concurso, o en su caso a propuesta del Consejo Académico correspondiente.

Artículo 120. — El Consejo Superior puede alterar el orden de mérito propuesto por los jurados de concursos, o desechar por entero su dictamen, en ambos casos por el voto de dos tercios del total de sus miembros. Las únicas causales de rechazo total del dictamen serán defectos de forma, arbitrariedad manifiesta o insatisfactoria fundamentación de aquél.

Artículo 121. — Los nombramientos interinos se harán por tiempo no mayor de dos (2) años, y únicamente para resolver situaciones de emergencia.

Artículo 122. — Podrá recurrirse al régimen de contrataciones cuando las necesidades de la enseñanza o de la investigación lo requieren.

Artículo 123. — La Universidad procurará adecuar su estructura docente a fin de contar con un mínimo de 50 o|o de profesores e investigadores acogidos a los regímenes de dedicación exclusiva o de tiempo completo o parcial. Dicha adecuación contemplará las características específicas de cada Departamento e Instituto.

Artículo 124. — La Universidad Nacional de Catamarca instituye la carrera docente, con el objeto de capacitar a quienes tengan vocación por la enseñanza, y reglar el acceso a la docencia universitaria. Intervendrá en la organización de aquélla la Asesoría de Pedagogía y Orientación Universitaria, como así la Escuela de Graduados; pero la reglamentación respectiva debe ser estipulada por el Consejo Superior.

Se tendrán en cuenta las siguientes bases (art. 40 de la Ley Orgánica):

a) La carrera docente deberá respetar las modalidades de la especialidad a que se aplique e incluir cursos o seminarios de humanidades, de metodología de la enseñanza y de la investigación, y otros de especialización referentes a la disciplina de que se trate;
b) Serán computables las tareas efectuadas por los Docentes libres, así como los estudios debidamente comprobados que se hayan realizado en otras Universidades del país o del extranjero.

Artículo 125. — La carrera docente no será requisito excluyente ni decisivo para la designación de un profesor.

Artículo 126. — Los auxiliares de docencia e investigación son designados, previo concurso, por los Consejos Académicos. Estos propondrán al Consejo Superior, para su estudio y aprobación, la reglamentación del régimen de auxiliares de docencia e investigación.

Artículo 127. — Podrán ser designados Docentes Libres, de acuerdo a la reglamentación que se dicte, quienes hayan sido profesores universitarios o demuestren poseer relevantes antecedentes docentes o científicos. El ejercicio de la Docencia Libre será ad honorem. Podrá incluir cursos de la respectiva especialidad —con ajuste a las disposiciones estatutarias y generales que reglan la vida universitaria—, y no serán considerados como cursos oficiales regulares.

Personal Profesional y Técnico

Artículo 128. — El Consejo Superior establecerá el régimen laboral del personal profesional y técnico de la Universidad, garantizando el derecho a la carrera.

Personal Administrativo, Obrero, de Maestranza y Servicio

Artículo 129. — En base al Estatuto y al Escalafón establecidos por el Consejo de Rectores de acuerdo con la Ley Universitaria, el Consejo Superior reglamentará los deberes y derechos del personal administrativo, obrero, de maestranza y de servicio de la Universidad.

TITULO VIII

De los Recursos

Artículo 130. — Contra los actos o resoluciones de las autoridades universitarias podrán caber los siguientes recursos:

a) De reconsideración;
b) Jerárquico interno;
c) De apelación.

Artículo 131. — Contra las resoluciones de los Directores de Departamento, de los Consejos Académicos, del Rector, del Consejo Superior y de la Asamblea Universitaria, se dará el recurso de reconsideración por vicios de legalidad y de mérito.

Artículo 132. — El recurso debe interponerse por escrito, fundado, dentro del tercer día de notificada la resolución contra la cual se recurre. Debe interponerse ante la misma autoridad que dictó el auto o resolución recurrida, haciéndose constar el nombre, dirección y demás datos personales del recurrente; los hechos que dan lugar al recurso, acompañando las pruebas que justifiquen el reclamo y toda otra cuestión que sea de interés. La autoridad ante la cual se interpone en recurso deberá resolverlo dentro de los diez (10) días corridos.

Artículo 133. — Transcurridos los diez (10) días a que se refiere el artículo anterior, o resuelta negativamente la petición, quedará expedito al recurrente el recurso jerárquico interno, de la siguiente manera:

a) Contra los actos de los Directores de Departamento, deberá recurrirse ante el Consejo Académico, cuando éste sea competente. De lo contrario, deberá otorgarse directamente para ante el Consejo Superior;
b) De los actos de los Consejos Académicos y del Rector, ante el Consejo Superior, en los casos de su competencia. En el caso del inc. f) del artículo 45 de la Ley Universitaria, el recurso se concederá directamente para ante la Asamblea.

Artículo 134. — El recurso jerárquico interno se interpondrá ante la autoridad que dictó el auto del cual se recurre, la que dentro de los diez (10) días corridos lo elevará con las observaciones y probanzas que estime menester, a la autoridad que deba resolverlo. Transcurridos quince (15) días corridos desde que los antecedentes llegaron a conocimiento de la autoridad que debe resolverlo, o dictada que sea resolución denegatoria, quedará expedita para el particular la vía del recurso de apelación.

Artículo 135. — El recurso de apelación se otorgará una vez agotada la vía administrativa interna de la Universidad, para ante la Cámara de Apelaciones en lo Federal con competencia en la ciudad sede de la Universidad.

TITULO IX

Del Régimen Económico-Financiero

Artículo 136. — Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad Nacional de Catamarca los bienes enumerados en el artículo 103 de la Ley Universitaria.

Artículo 137. — El Consejo Superior decide por mayoría de votos de sus componentes la adquisición de bienes inmuebles para la Universidad. La adquisición de toda otra clase de bienes se regirá por las normas reglamentarias que dicte el Rector.

Artículo 138. — Los organismos de la Universidad que recauden fondos, comunicarán su ingreso a la Tesorería de la Universidad, con los documentos justificativos y en los plazos reglamentarios. El Rector reglamentará el control de los fondos que se perciban en calidad de aranceles o como tasas retributivas de servicios.

Artículo 139. — El Consejo Superior, por voto de los dos tercios de sus miembros, decide la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Universidad. La enajenación de toda otra clase de bienes se rige por las normas reglamentarias que dicte el Rector.

Artículo 140. — El Consejo Superior, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, determinará la distribución de los recursos correspondientes al Fondo Universitario, salvo los derechos o tasas que perciban los Departamentos e Institutos y otros órganos de la Universidad como retribución de servicios a entidades públicas o privadas o a individuos, los que serán asignados al organismo correspondiente en un setenta y cinco (75) por ciento.

Artículo 141. — La Universidad podrá destinar parte de los recursos de su Fondo Universitario para constituir, previa aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, sociedades y asociaciones destinadas a facilitar el cumplimiento de sus fines, a condición de que la dirección de tales entidades quede bajo control de la Universidad.

TITULO X

Disposiciones Transitorias

Artículo 142. — Mientras no se constituyan los órganos de gobierno previstos en la Ley Orgánica, el Rector Organizador que designe el Poder Ejecutivo asumirá las funciones de Consejo Superior, y los Directores Organizadores de Departamentos las de los Consejos Académicos.

Artículo 143. — El Rector Organizador decidirá sobre la oportunidad del llamado a concurso para profesores e investigadores, y designará directamente a los miembros de los jurados de los concursos, así como a los de los Tribunales Académicos. Hasta tanto se cuente con número suficiente de profesores en cada Departamento, estas últimas designaciones podrán recaer en integrantes de cualquiera de ellos.

Artículo 144. — Los Directores de Departamentos e Institutos procederán oportunamente al llamado a concurso para profesores e investigadores, de acuerdo con las normas expresas del presente Estatuto.

Artículo 145. — La Universidad Nacional de Catamarca inicia sus actividades con los siguientes Departamentos e Institutos:

— Departamento de Humanidades.
— Departamento de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
— Departamento de Ciencias Agrarias.
— Departamento de Ciencias Aplicadas y Tecnología.
— Departamento de Ciencias Sociales y Económicas.
— Instituto de Desarrollo Regional.
— Instituto de Enfermedades Endémicas Regionales.

Artículo 146. — Los establecimientos secundarios transferidos a la Universidad por la Ley de su creación mantendrán provisionalmente su estructura y fines, con estabilidad de su personal titular, hasta tanto las autoridades universitarias decidan en definitiva respecto de aquéllas.

Artículo 147. — El Instituto Nacional Superior del Profesorado, asimismo transferido a la Universidad por la Ley de su creación, continuará su existencia bajo dependencia de la Universidad, como establecimiento de enseñanza superior no universitaria, conforme lo previsto en los artículos 97 y 98 de este Estatuto, con la denominación y estructura de gobierno que determine el Rector Organizador. Los Departamentos de Humanidades y de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, estarán constituidos sólo por el Ciclo Académico correspondiente a sus respectivas áreas. El ingreso a este Ciclo de los egresados del establecimiento de enseñanza superior no universitaria constituido sobre la base del actual Instituto Nacional Superior del Profesorado, será reglamentado de conformidad con las previsiones del artículo 99 del presente Estatuto.

INMUEBLES

Levántase una inhibición

DECRETO

Nº 43

Bs. As., 17|7|73

VISTO el Expediente Nº 374.499/73 del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, por el cual la citada repartición solicita el levantamiento de la inhibición que pesa sobre el inmueble sito en la calle Sarmiento 887 de la ciudad de Cruz del Eje (provincia de Córdoba), de propiedad de la Asociación de Jubilados y Pensionados Ferroviarios y Anexos con asiento en la mencionada localidad, y

CONSIDERANDO:

Que la referida entidad solventó en parte la adquisición del terreno y construcción de su sede social en ese lugar, con un subsidio de un mil ochocientos pesos ($ 1.800) que a tal efecto le fue concedido por Decreto Nº 9.988/65.

Que atendiendo a la procedencia de esos fondos y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas de la Nación en Resolución Nº 947/57, basada en el artículo 3º de la Ley Nº 13.491 y Decreto número 23.871/44, mediante escritura pública Nº 75 de fecha 28 de junio de 1968 la beneficiaria se inhibió de disponer libremente del bien de que se trata hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional la autorizara.

Que la institución ha solicitado el levantamiento de dicha inhibición en razón de que, a efectos del integral desarrollo de la actividad que le compete, ha decidido adquirir otro inmueble más acorde con sus actuales necesidades, para lo cual le es indispensable enajenar previamente el que posee y que ha solventado en parte con los fondos que se le otorgaron en 1965.

Que al dar curso al pedido interpuesto la repartición recurrente emite opinión en el sentido de una resolución favorable, por estimar que en el tiempo transcurrido desde la concesión del beneficio se ha afianzado e incrementado la actividad de la institución.

Que también aprecia el organismo que el monto del subsidio y la evolución que ha experimentado el valor del inmueble, conforme consta en la certificación obrante en las actuaciones, extendida por la Delegación número 4, Cruz del Eje, de la Dirección General de Catastro de la provincia de Córdoba, permite apreciar que ha quedado plenamente cumplido el fin social perseguido por el acto de gobierno que concedió la ayuda, por cuyo motivo estima procedente el levantamiento de la inhibición de manera de facilitar a la entidad los medios para concretar la nueva realización que tiene proyectada.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Levántase la inhibición que en orden a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas de la Nación en Resolución Nº 947/57, basada en el artículo 3º de la Ley Nº 13.491 y Decreto número 23.871/44, pesa sobre el inmueble sito en la calle Sarmiento 887 de la ciudad de Cruz del Eje (provincia de Córdoba), de propiedad de la Asociación de Jubilados y Pensionados Ferroviarios y Anexos con asiento en la mencionada localidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.

José López Rega.

RENUNCIAS

DECRETO
Nº 524
Bs. As., 13|7|73

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Antonio Juan Benítez, al cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, para el que fuera designado por Decreto Nº 2 del 25 de mayo de 1973, a quien se agradecen los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El señor Ministro continuará a cargo de la cartera hasta el momento en que asuma sus funciones el señor Presidente Provisional de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi

DECRETO
Nº 525
Bs. As., 13|7|73

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Angel Federico Robledo, al cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa, para el que fuera designado por Decreto Nº 2 del 25 de mayo de 1973, a quien se agradecen los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El señor Ministro continuará a cargo de la cartera hasta el momento en que asuma sus funciones el señor Presidente Provisional de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi

DECRETO
Nº 526
Bs. As., 13|7|73

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Jorge Alberto Taiana, al cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación, para el que fuera designado por Decreto Nº 2 del 25 de mayo de 1973, a quien se agradecen los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El señor Ministro continuará a cargo de la cartera hasta el momento en que asuma sus funciones el señor Presidente Provisional de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi

DECRETO
Nº 527
Bs. As., 13|7|73

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. José López Rega al cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Bienestar Social, para el que fuera designado por Decreto Nº 2 del 25 de mayo de 1973, a quien se agradecen los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El señor Ministro continuará a cargo de la cartera hasta el momento en que asuma sus funciones el señor Presidente Provisional de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi

DECRETO
Nº 528
Bs. As., 13|7|73

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Ricardo Otero, al cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Trabajo, para el que fuera designado por Decreto Nº 2 del 25 de mayo de 1973, a quien se agradecen los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El señor Ministro continuará a cargo de la cartera hasta el momento en que asuma sus funciones el señor Presidente Provisional de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi

DECRETO
Nº 529
Bs. As., 13|7|73

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. José Ber Gelbard, al cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Finanzas e interino de Agricultura y Ganadería, de Industria y Minería, de Comercio y de Obras y Servicios Públicos, para los que fuera designado por Decreto Nº 2 del 25 de mayo de 1973, a quien se agradecen los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El señor Ministro continuará a cargo de las carteras hasta el momento en que asuma sus funciones el señor Presidente Provisional de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Esteban J A. Righi

FE DE ERRATAS

Ley Nº 20.488

PROFESIONALES

Se hace saber que, por error de imprenta, en la publicación de la Ley número 20.488, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 23|7|73, figuró en forma distinta del original lo siguiente:

Página 2, segunda columna, artículo 3º.

Donde dice: ...cuando realizan actos que supongan, requieren o comprometen...

Debe decir: ...cuando realizan actos que supongan, requieren o comprometan...

Página 2, tercera columna.

Donde dice: ...Artículo 9º — Phohíbese a los...

Debe decir: ...Artículo 9º — Prohíbese a los...

Página 2, cuarta columna, artículo 13, figuran en forma ilegible los números de los apartados 8 a 12, los que deben considerarse en el siguiente orden:

„ 8. Dirección del relevamiento de..."
„ 9. Intervención en las operaciones de..."
„ 10. Intervención juntamente con..."
„ 11. Presentación con su firma de..."
„ 12. Toda otra cuestión en..."

Página 3, primera columna, artículo 14.

Donde dice: Se requerirá título de licenciado en Administración equivalente.

Debe decir: Se requerirá título de licenciado en Administración o equivalente.

Página 3, primera columna, artículo 14, apartado 2.

Donde dice: 2. La elaboración implantación de políticas,...

Debe decir: 2. La elaboración e implantación de políticas,...

Página 3, segunda columna, artículo 17.

Donde dice: ...a las actuacione en materia judicial,...

Debe decir: ...a las actuaciones en materia judicial,...

Página 3, segunda columna.

Donde dice: Artículo 18. e entiende por títulos...

Debe decir: Artículo 18. Se entiende por títulos...

Página 3, tercera columna, artículo 21, inciso c).

Donde dice: ...de la carrera universitaria, y estipulando la...

Debe decir: ...de la carrera universitaria, y estimulando la...

Página 3, tercera columna, artículo 21, inciso d).

Donde dice: ...con un caba concepto...

Debe decir: ...con un cabal concepto...

Página 3, tercera columna, artículo 21, inciso j).

Donde dice: ...por violación los códigos de ética y los aranceles.

Debe decir: ...por violación a los códigos de ética y los aranceles.

Página 3. tercera columna, artículo 27.

Donde dice: Deróganse los artículos 1º y 14 del Decreto Ley número 5.103|45 (Ley Nº 12.921).

Debe decir: Deróganse los artículos 1º al 14 del Decreto Ley número 5.103|45 (Ley Nº 12.921).

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Presidente del Banco Central de la República Argentina, por Resolución número 420|73, dispuso aplicar al señor FRANCISCO COSTANTINI, una multa de $ 500.— (quinientos pesos), la que deberá depositar dentro del término de diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, en el Banco Central de la República Argentina, Cuenta "Multas - Artículo 2º, Ley Nº 19.359 - orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de apremio. — Publíquese por tres días.

e. 25|7 Nº 4.830 v. 27|7|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señora ADELA SAADA MIGUEL de MENDEZ y al señor LUIS MENDEZ —Sumario Nº 164, Expediente Nº 43.240|71—, para que comparezcan a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que les sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y contesten traslados, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e. 25|7 Nº 4.831 v. 31|7|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3ª Nros. 211.601|622.

$ 71,25 e. 23|7 Nº 10.829 v. 31|7|73
e. 1º|8 Nº 10.829 v. 21|8|73

Nota: Se publica nuevamente en razon de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial el 11|7 al 17.7.73.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500. Nos. 345 922|931 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e. 10|7 Nº 13.653 v. 31|7|73
e. 1º|8 Nº 13.653 v. 10|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de (60) días al propietario y|o a toda persona con interés legítimo sobre el B|M "NENE", hundido en el km. 1.775 del Río Alto Paraná para la iniciación y finalización de la extracción del citado B|M, en los términos del Artículo 17º, Inc. a) de la Ley de Navegación 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Firmado: Juan José Bernárdez, Prefecto Principal. E|A. Del señor Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e. 24|7 Nº 4.812 v. 30|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de las embarcaciones "S|N Nº 10" y "THIL UILENSPLIEGEL", hundidos en jurisdicción del Puerto de Buenos Aires, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de las mismas, en los términos del artículo 2º, Inc. a) de la ley Nº 16.586, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e. 24|7 Nº 4.814 v. 30|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a GUMERSINDO MAURI, con domicilio en Sargento Cabral 1066, Posadas, Misiones y a toda persona con interés legítimo sobre el B|M pesquero "Angaite" (1502), hundido a la altura del km. 1.774 del Río Alto Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción del citado B|M, en los términos del Artículo 17º, Inc. a) de la Ley de Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días. — Firmado: Juan José Bernardez, Prefecto Principal. E|A Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e. 24|7 Nº 4.813 v. 30|7|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor JORGE RAIMUNDO HEREDIA, que por Resolución Nº 1.834 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 585|72) lo declara deudor del Fisco por la suma de seiscientos pesos ($ 600.—), con más el gasto del edicto de emplazamiento y con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres días.

e. 25|7 Nº 4.827 v. 27|7|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa Nacional de Telecomunicaciones
Remate Oficial - Con Base
Metales, máquinas, varios y rezagos

Cable de cobre bajo plomo, plomo recuperado, aluminio, alambre de cobre, metal blanco, cable coaxil.

Máquinas: Engrasadoras, p|soldadura eléct., contadora de monedas, devanadora, de escribir, amoladoras, motogeneradores, tambores de 200 lts., criques, tierrajas, herramientas, teléfonos automáticos, garrafas p|gas, electrobombas, conmutadores, postes, aspiradoras, cocinas, motores eléctricos, guillotinas, mimeógrafos, transformadores, fichas I.B.M., sillas de operadoras, dínamos convertidores, estufas, etc.

Exhibición: En Crisóstomo Alvarez 5900; San Luis 2799; Hidalgo 751; Luján 3380, Capital Federal, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.

Remate: El día 31 de julio, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 16|7 Nº 4.655 v. 27|7|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 127|73
(Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 20 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 127|73, para la provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado, para servicio central, con destino al edificio policial, ubicado en Avenida de Mayo Nº 1333 de Capital Federal.

e. 26|7 Nº 4.832 v. 8|8|73

TERRITORIO NAC. DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para la contratación de locación en alquiler de un local de construcción de mampostería con una superficie aproximada total de cien metros cubiertos, de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el pliego de condiciones, destinado a cubrir las necesidades del Honorable Concejo Municipal de Ushuaia consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

Apertura de la licitación el día 3 de agosto de 1973, a las 18,00 horas, en la oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e.26|7 Nº 4.953 v.27|7|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PROYECTO INTERNACIONAL ARGENTINO - URUGUAYO DE SALTO GRANDE
VIVIENDAS PARA EL PERSONAL
Primera Etapa: Contrato V. C. 1

Se llama a licitación para la construcción, en la zona urbana de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, de 30 viviendas individuales.

Precio estimado: $ 5.000.000,—.

Monto garantía de mantenimiento de oferta: $ 50.000,—.

Plazo de ejecución: 270 días corridos.

Sistema de contratación: Ajuste alzado con régimen de variaciones de precio.

Proponentes: Deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Proyecto y Dirección: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos.

Lugar de consulta y adquisición de la documentación: Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, calle Cerrito 264, 4º piso, Capital Federal o Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, calle Laprida 351, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Precio de adquisición de la documentación: $ 900,—.

Lugar y fecha de apertura de propuestas: En la sede de la Comisión Técnica Mixta (C.T.M.), ya mencionada, el día doce de setiembre de mil novecientos setenta y tres a las 11.00 horas.

$ 90 e.26|7 Nº 17.739 v.27|7|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19
(Segundo Llamado)
Expte. Nº 1688|73.

Llámase a licitación pública Nº 19, para la provisión de diversas obras literarias de autores argentinos.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 3 de agosto de 1973, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones y especificaciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Contrataciones, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de julio de 1973. — El Director General de Administración.

e.26|7 Nº 4.957 v.27|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 20 (veinte) máquinas de contar monedas de accionamiento eléctrico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1973, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 30,—.

e.26|7 Nº 4.833 v.27|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 834.562|72

Reparación de cubiertas y canaletas del edificio de la calle 25 de Mayo 217, Capital. — Comunícase que la apertura de las ofertas de la licitación pública, tramitada por el expediente del epígrafe, se postergó para el 3 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Precio del pliego treinta pesos ($ 30,—).

Consulta y venta de pliego y apertura en Córdoba 2122, piso 2do., Dirección de Compras y Licitaciones. — El Director.

e.26|7 Nº 4.958 v.1º|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-5501 cv|73

Llámase a licitación pública Nº 171|73, cuya fecha y lugar de apertura se fija el día 6 de agosto de 1973, a las 11,00 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para la reparación y repuestos para los motores Mercruiser, Chris Craft y Columna de mando en Z. — Lugar de retiro de pliegos: Departamento Abastecimientos, División Contrataciones, de 8,30 a 13,30 horas.

e.26|7 Nº 4.834 v.27|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente S-615 c. v|73

Llámase a Licitación Pública Nº 164|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan el día 14 de agosto de 1973, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º Piso, Capital Federal, para la impresión y suministro de 2.000 ejemplares del Manual de Conocimientos Marineros. Lugar de retiro de pliegos: Departamento Abastecimientos - División Contrataciones, de 8,30 a 13,30 horas.

e.26|7 Nº 4.835 v.27|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 374.911|73

Llámase a Licitación Pública Nº 73|73, para la adquisición de elementos de tapicería, solicitados por el Departamento Servicios Generales de los Casinos Marítimos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de agosto de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4to. Piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

e.26|7 Nº 4.836 v.27|7|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Actuación Nº 204.172
Licitación Pública Nº 4|73

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, por primera vez, para la contratación del Servicio de Ortodoncia, Ortopedia funcional y Prótesis, con destino al Departamento Médico Asistencial - División Odontología.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto por Decreto 5.720|72. Los pliegos respectivos deberán retirarse sin cargo alguno a partir de la fecha, en la Sección Compras, Perú 482, 3er. piso, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día 3 de agosto de 1973, a las 17 horas, en la mencionada sección y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Buenos Aires, julio 20 de 1973.

e.26|7 Nº 4.837 v.27|7|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE LA MINORIDAD Y LA FAMILIA
Expediente Nº 3.476|73

Llámase a Licitación Pública Nº 165|73 para el día 6 de agosto de 1973, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos del rubro almacén (arroz, arvejas, avena arrollada, café, fideos, flan, galletitas, dulces, harinas de trigo, harina de maíz, sal, nueces, etc.), con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia que se detallan: Centro Comunitario Nº 3, Curapaligüe y Cobo, Capital; Centro Comunitario Nº 8, Miralla 3850, Capital; Centro Comunitario Nº 4, Carhué 2855, Capital; Centro Comunitario Nº 7, Warnes 2401, Capital; General 'José de San Martín", Independencia 2641, Capital; "Angel de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|7 Nº 4.838 v.27|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 3.478|73

Llámase a Licitación Pública Nº 164|73 para el día 6 de agosto de 1973, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de papas, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General del Menor y la Familia que a continuación se detallan: Inst. "M. de Lasala y Riglos", Moreno, Pcia. Bs. As.; Inst. "C. Pellegrini", Pilar, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Ntra. Sra. de Fátima", Ing. Maschwitz, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Dr. C. dé Arenaza" Lamadrid y Gorriti, Boulogne Pcia. de Bs. As.; Inst. "A. T. de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. As.; Inst. "ML. y MC. Inchausti", Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Capitán Sarmiento", Olivera, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades del período comprendido desde el 1º|9|73 al 31|12|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|7 Nº 4.839 v.27|7|73

Subsecretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 4.119|73

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 (Venta), para el día 6 de agosto de 1973, a las 12 horas, para proceder a la enajenación que a continuación se detalla, perteneciente a esta Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

La enajenación se refiere a: Material de rezago (aluminio, latón, camas de hierro, máquinas de escribir, de coser; hierros provenientes de caños, rejas, etc.; cubiertas de automotores, varios tipos y medidas: torno mecánico, etc., etc. — Open Door, 26 de julio de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e.26|7 Nº 4.840 v.27|7|73

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA VICENTE LOPEZ Y PLANES
Expte. Nº 2020-0172000047|73-8

Llámase a Licitación Pública Nº 21|73, para el día 1º del mes de agosto de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Verduras, Papas y Frutas con destino a Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente Lopez y Planes", general Rodríguez, F. C. N. D. F. S. (Pcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.26|7 Nº 4.841 v.27|7|73

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA VICENTE LOPEZ Y PLANES
Expediente Nº 2020-0172000048|73-4

Llámase a Licitación Pública Nº 22|73 para el día 1º del mes de agosto de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pan francés, pollos, huevos, leche de vaca, margarina, quesos, con destino al Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F. C. N. D. F. S. (Pcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.26|7 Nº 4.842 v.27|7|73

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 5.442|73

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73, para el día 13 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general, para cubrir las necesidades del cuatrimestre setiembre-diciembre de 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones) Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, julio 26 de 1973. — Jefe del Departamento Administración.

e.26|7 Nº 4.843 v.6|8|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 74|73 - Internacional. — Provisión, montaje y puesta en servicio de: Item 1 — Dos turbinas Francis de eje vertical. — Item 2: Dos válvulas mariposa. — Item 3: Dos generadores sincronos y equipos complementarios. — Item 4: Equipo de servicios auxiliares. — Item 5: Equipo de automatismo y telecomando. — Item 6: Puente grúa.

Estos materiales son destinados a la Central Hidroeléctrica Agua del Toro (Prov. de Mendoza).

Presupuesto Oficial: $ 45.160.000.

Valor del pliego: $ 1.000. — Es obligatoria su adquisición. — En caso de adquirir un juego adicional, su precio se fija en $ 500 y el valor de un juego de planos $ 250.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura: 30 de octubre de 1973, a las 16 horas.

e.26|7 Nº 4.954 v.1º|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte.: Nº 15.910-SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de agosto de 1973, a las 10 en la Cab. Dto. 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Rafaela (Dto. 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Rafaela o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.) Correo Central, Buenos Aires.

e.26|7 Nº 4.844 v.27|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 183-P|73

Vto.: 10|8|73, a las 9,30 horas. — Equipamiento de unidades Unimog 416. — Valor del Pliego: $ 40,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.26|7 Nº 4.845 v.1º|8|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.723-LP-1973

Concesión del servicio de refrigerio para el personal de la Administración. — 3|8|1973, a las 15 y 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.26|7 Nº 4.846 v.27|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 22.746-LP-1973

Camiones tipo "Unimog". — 3|8|1973 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.26|7 Nº 4.847 v.27|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 86|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 9 de agosto de 1973, a las 13 horas, para la provisión de electrodos, soldaduras de estaño y lanzas para mangueras. — Retiro de pliegos sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.26|7 Nº 4.955 v.27|7|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de agosto próximo a las 15 horas, para la adquisición de muebles varios para Casa Matriz. — Los respectivos pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, previo pago de $ 50.—, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.26|7 Nº 4.956 v.27|7|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el día 3 de agosto de 1973.

Nº 26, Expediente Nº 30.125: Elementos de precisión mecánicos". Hora 9, (nueve).

Nº 27, Expediente Nº 30.326: Elementos para protección del trabajo. — Hora 9,30 (nueve y treinta).

Nº 28, Expediente Nº 30.327: Prendas de vestir. — Hora 10,30 (diez y treinta).

Nº 29, Expediente Nº 10.134: Equipo para corte de metales. — Hora: 11,00 (once).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250. 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12,00 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.25|7 Nº 4.815 v.26|7|73

Secretaría de Prensa y Difusión

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública Nº 8|73 (2º Llamado) Contratación del servicio de coches de remise para este Canal. — Apertura: 7|8|73, hora 15. de lunes a viernes.

e.25|7 Nº 4.828 v.26|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Púüblica número 124|73 (Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 13 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 124|73 "para la adquisición e instalación de ascensores, montacamillas, etc., con destino al Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca", integrante del Complejo Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e. 23|7 Nº 4.759 v. 3|8|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 300 latones para numerario. — La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de agosto de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego $ 5,—.

e.25|7 Nº 4.829 v.26|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Lobos (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 6 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 80.—.

e. 20|7 Nº 4.742 v. 26|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción de nuevo edificio, para la Agencia La Paz (Bolivia).

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en la filial del Banco, sita en Avda. Camacho 1355, La Paz, Bolivia Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326. 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 200,—.

e.19|7 Nº 4.740 v.8|8|73

CASA DE MONEDA

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Expediente número 343.185|73. — Apertura: 2|8|73, a las 14 horas: provisión de veinte toneladas (20 Tn.) de Tricloroetileno puro, neutro, a granel.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº. Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería, horario de 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego $ 30,—.

e.25|7 Nº 4.816 v.26|7|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 252.469|72

Llámase a licitación pública Nº 14, para lograr el servicio de limpieza, engrase y aceitado efectuando las reparaciones que se originen por el uso normal de la unidad, con ajuste y|o cambio de repuestos de 1 máquina atadora de paquetes marca Trumatic.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de pulio de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros. Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.25|7 Nº 4.817 v.26|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 2

Expediente Nº 572.437|73

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de agosto de 1973, a las 9 hs., para adjudicar la provisión de cuartos traseros, hígado vacuno, mondongo, panceta salada, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", Córdoba 2351, planta baja, pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.25|7 Nº 4.818 v.26|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 8|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para la provisión a esta Universidad, de 1 camioneta tipo Pick-Up, 1 camión con caja de madera, capacidad mínima 2.000 Kg. y 1 auto sedan cuatro puertas, de acuerdo a características que obran en pliegos, por un monto aproximado de pesos 164.300 (ciento sesenta y cuatro mil trescientos pesos).

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de julio de 1973, a horas once (11), en el Departamento de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177. Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en esta Universidad en el domicilio expresado o en la Casa de Salta, calle Maipú 663, Buenos Aires.

e. 25|7 Nº 4.824 v. 27|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN FACULTAD DE BIOQUIMICA QUIMICA Y FARMACIA

Universidad Nacional de Tucumán. — Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, llama a Licitación Pública Nº 2-973. — "Para la adquisición de 1 termostato y 2 balanzas eléctricas con destino a esta Facultad. — El acto licitario se llevará a cabo el 13|8|973. — A horas 10. — En División Administrativa, Ayacucho 491. — S. M. de Tucumán. Por antecedentes recurrir a la División mencionada o a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (U.A.P.E.) Avda. de Mayo 1157, Buenos Aires". Firmado. Antonieta Ana Di Risio de Bollero (Delegada Administrativa).

e.24|7 Nº 4.801 v.30|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION Departamento Abastecimiento División Compras Avda. Cabildo 65, Buenos Aires T. E. 772-8091, int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 41|73 para el día 16 de agosto de 1973, a las 10,00 horas: "por la fundición mecanizada de cuatro sectores bases para columna de concentración nítrica".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10.—.

El Director General.

e. 25|7 Nº 4.819 v. 26|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1506 para el día 10 de agosto de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Transporte de 175.000 cilindros vacíos para envase de gas licuado, desde y a Fábrica Militar Río Tercero y desde y a distintas Plantas de Gas del Estado.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 25|7 Nº 4.820 v. 3|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Dirección de Producción DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO División Compras Avda. Cabildo 65, Buenos Aires T. E. 772-8391, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública 37|73 para el día 30 de agosto de 1973, a las 11 horas, por la provisión de nitrato de estroncio, magnesio metálico, ortoclorobenzol - malononitrilo, cloroa tofenona, difenilaminocloroarsina, nitruro de sodio.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.18|7 Nº 4.685 v.27|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1504|73 para el día 3 de Agosto de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Electrodos clasificación AWS - E 6012 de diámetros 6 y 4 mm.:

Fundente vitrificado para soldadura por arco sumergido, tipo OS 90, marca Oerlikon o similar y tipo OS 40 (Oerlikon).

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.17|7 Nº 4.676 v.26|7|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS DIVISION CONSTRUCCIONES DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 24 de agosto de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Complejo Habitacional" para el personal del E 34 "Bariloche", en San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro.

Pliegos: Los Pliegos de Base y de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la 13ra. Agrupación "Río Negro", sito en San Martín Nº 197, San Carlos de Bariloche, o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres.

Presupuesto Oficial: $ 2.274.558,67.

Valor del Pliego: $ 80,00.

e.20|7 Nº 4.749 v.9|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 375.333|73

Llámase a Licitación Pública Nº 74|73, para la adquisición de galletitas, azúcar café, té y leche.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de julio de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero número 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. T. E. 37-2868.

e. 25|7 Nº 4.821 v. 26|7|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 (Gerencia General Casinos), para la provisión de "un grupo electrógeno Diesel para uso fijo, de 26 Kw. de potencia", tipo Fiat o similar, con destino al Casino de Pinamar (Playas Hotel Pinamar), Pinamar, provincia de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de julio de 1973, a las 11,00 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Compras, Avda. Luro esquina Entre Ríos (Subsuelo), T. E. 4-3659 Mar del Plata, de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

e. 25|7 Nº 4.825 v. 26|7|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"

Expediente Nº 5770|73

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, para el día 31 de julio de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de drogas, productos químicos y material sanitario, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, P. Baja, Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 25|7 Nº 4.822 v. 26|7|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"

Expediente Nº 5.763|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73 para el día 3 de agosto de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (fideos, harina, azúcar, frutas, verduras, etc.), para cubrir las necesidades de este Hospital durante el cuatrimestre Setiembre-Diciembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Buenos Aires. 18 de julio de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.18|7 Nº 4.697 v.27|7|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a licitación pública Nº 1682.

Objeto: Construcción de tres edificios con un total de 310 viviendas y local para instalaciones complementarias.

Ubicación: calle Levalle esquina Ameghino, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 26.492.586,—.

Garantía de licitación: $ 264.925,86.

Fecha y hora de apertura: 31 de agosto de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales, Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal.

e.23|7 Nº 4.767 v.10|8|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 392|73

Por la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el sector que la Empresa ocupa en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.25|7 Nº 4.826 v.3|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 383|73, a realizarse el 9 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Remodelación Sector Plásticos y Tratamientos Térmicos Planta Industrial Ezeiza", con un presupuesto oficial de $ 71.000.

Pliego consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 50 y Bases Generales $ 20, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10,30, a 15.00 horas.

e.20|7 Nº 4.754 v.26|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 387|73

Carros porta-palettes para el transporte de carga para aeronaves Boeing 707, 737, DC-8 o similares; para palettes de 223,52 cm. por 274,32 cm.; altura máxima al borde del rodillo: 49 cm., capacidad de carga útil: de 5.000 a 7.500 kg.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de agosto de 1973 a las 12,00 horas.

e.23|7 Nº 4.780 v.1º|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 386|73

Plataforma elevadora hidráulica con tracción propia para cargas de aviones Boeing 707, DC-8, Convair 990 o similares, con un largo aproximado de 5,50 mts. ancho 3,00 mts., alto plegada 0.49 mts. y alto máximo izada 3.80 mts., para operar con una carga máxima de 7.500 kg. y una mínima de 5.000 kg.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 21 de agosto de 1973 a las 11,00 horas.

e.23|7 Nº 4.781 v.1º|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS

REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública:

Licit. Nº F.8.126. Descripción: Baterías de acumuladores alcalinos para coches Materfer. Apertura: Día 6|8|73, 9 horas. Precio del pliego. $ Ley 18.188 100.—.

Licit. Nº G.5.630. Descripción: Madera aserrada de pino M sionero, pino del Cerro o cedro. Alternativa: pino Paraná o Brasil. Apertura: Día 13|8|73 9 horas. Precio del pliego: pesos Ley 18.188 100.—.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y o adquirirse en el Departamento Aprovisionamiento —Venta de Pliegos— Paracas 50, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, prov.stos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada y en Paracas 50, planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, únicamente en la Oficina Apertura del citado Departamento, Paracas 50, planta baja, Capital Federal

e. 24|7 Nº 4.795 v. 30|7|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 Cuyo|73, hasta el día 12 de setiembre de 1973, a las 11 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a los Tribunales Federales, en terreno ubicado en la intersección de la calle Pedro Molina y Avenida España de la ciudad de Mendoza. Presupuesto oficial: pesos 9.211.000.—. Importe de la garantía: $ 92.110.—. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Distrito Cuyo, Avenida Mitre Nº 593 (Mendoza), así como también en la Subadministración General (Licitaciones), Avenida 9 de Julio Nº 1925 —piso 19— Capital Federal. Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y la presentación de propuestas, en la Subadministración General (Licitaciones), hasta cinco (5), días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 500.—. Plazo de ejecución: Treinta (30) meses.

e. 23|7 Nº 4.769 v. 10|8|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISIONAL SAN NICOLAS

Empresa del Estado

L. Pública Nº 6|73: Tubos sin costura de latón Almirantazgo s|normas DIN 1785 - MSKF 40.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y venta de pliegos: Oficina Comercial, calle Colón 86, San Nicolás, de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

Presupuesto estimado: $ 150.000.

Apertura: 13 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.24|7 Nº 4.798 v.30|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISIONAL ROSARIO

Empresa del Estado

L. Pública Nº 8|73: Construcción de 11.000 m. de línea aérea 13,2 kv., 11 Series monoposte en zona rural de Fighiera.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y venta de pliegos: Of. de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12,30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.

Apertura: 13 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.24|7 Nº 4.799 v.30|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

L. Pública Nº ..|73: Adq. medidores de energía eléctrica monofásica y medidores de energía eléctrica activa para conexión directa, trifásica, tetrafilares.

L. Pública Nº 73|73: Adq. caño, bridas, curvas, reducción concéntrica, rosca sencilla, niples, tees, unión doble, válvula esclusa y de seguridad, válvula de pie, codo, manómetro, embudo, etc.

Apertura: 21 de agosto de 1973, a las 16 y 16,30 respectivamente.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.20|7 Nº 4.750 v.26|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 35: Nº 518|73: Instalaciones para recepción y despacho de Aerocombustibles en la Planta de Almacenaje Orión (Ushuaia).

Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 200.

Lic. Pública 30: Nº 522|73: Adq. repuestos para bombas Bingham.

Apertura: 28-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 25: Nº 525|73: Adq. aislación térmica.

Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 528|73: Adq. cadenas de transmisión.

Apertura: 22-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 529|73: Adq. repuestos para bomba Garner Denver.

Apertura: 29-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 530|73: Adq. mástil para equipo Ideco.

Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 531|73: Adq. cable de cobre desnudo.

Apertura: 3-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 532|73: Adq. barras de sondeo de aluminio.

Apertura: 4-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00: Nº 535|73: Adq. borceguí, botas y botines.

Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 20: Nº 537|73: Adq. extractos refinados de Piretro.

Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 25: Nº 543|73: Adq. válvulas.

Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 25: Nº 544|73: Ad.. cañerías.

Apertura: 21-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 546|73: Conductores eléctricos.

Apertura: 29-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00: Nº 547|73: Adq. camión tractor y semirremolque playo.

Apertura: 22-8-73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.25|7 Nº 4.823 v.7|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 - Nº 517|73: Adq. Motor para equipo de bombas.

Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 - Nº 519|73: Adq. Cadenas de transmisión y varias.

Apertura: 21|8|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 - Nº 521|73: Adq. Hornos para calentamiento de petróleo.

Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.18|7 Nº 4.690 v.31|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.676: Instalación ramales de acero para la provisión de gas natural a Talleres Aeronavales de la Base Comandante Espora, B. Blanca (Prov. Bs.As.). Apert. 20|8|73: 10 hs. Valor: $ 75.—.

Nº 8.678: Renovación de redes de distribución de gas natural y construcción de estación reductora de presión en barrios de la Ciudad de C. Rivadavia (Prov. Chubut). Apert. 24|8|73: 10 hs. Valor: $ 750.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13.

e. 23|7 Nº 4.784 v. 1º|8|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 13 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 57|73, materiales eléctricos; a las 16,15 horas: Nº 59|73, maderas; a las 16,30 horas: Nº 60|73, herrajes, y a las 16,45 horas: Nº 61|73 autoelevadores. Para el día 14 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 62|73, artefactos y accesorios sanitarios; a las 16.15 horas: Nº 63|73, cable armado telefónico; a las 16,30 horas: Nº 64|73, chapas onduladas de acero, y a las 16,45 horas: Nº 65|73, caños de acero, codos, cuplas, válvulas esclusas, etc. Para el día 22 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 58|73, electrobombas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 24|7 Nº 4.811 v. 2|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 42|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Ovillos de hilo de material sintético". Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de agosto de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1973. — Departamento Administración.

$ 45.— e.25|7 Nº 17.186 v.26|7|73

JURISDICCION COMUNICACIONES

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 40|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Vestuario para el personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de agosto de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 20 de julio de 1973. — Departamento Administración.

$ 195.— e.20|7 Nº 15.353 v.31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 69-P|73

PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 69-P|73, que estaba programada para el 20-7-73, a las 9,30 hs., ha sido prorrogada para el día: 21 de setiembre 1973, a la 9,30 horas. La misma ampara la adquisición de llaves conmutadoras electrónicas.

Valor del pliego: $ 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|7 Nº 4.796 v.30|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 98-P|73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de escaleras.

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|7 Nº 4.751 v.2|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 187-P|73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 11 horas. Adquisición de alambres de bajada cruzadas, etc.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|7 Nº 4.752 v.2|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 182—P|73

Vto.: 7 de agosto 1973, a las 11 horas. — — Por la adquisición de regletas de terminales.

Valor del pliego: $ 60.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

$ 18|7 Nº 4.692 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 162—P|73

Vto.: 7 de agosto de 1973, a las 9.30 horas. — Por la contratación de servicios de reparación de "Unidades Citroën tipo 3 2 CV". — Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|7 Nº 4.689 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 184-P|73

Vto.: 8 de agosto 1973, a las 9.30 horas. Por la adquisición de conexión flexible.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|7 Nº 4.711 v.1º|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 185-P|73

Vto.: 3 de agosto de 1973, a las 10,30 horas. Adquisición de botas de goma.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 8,30 a 15,2 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|7 Nº 4.712 v.1º|8|73

Subsecretaría de Marina Mercante

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 8.647-LP-1973

Provisión y montaje de un sistema de acondicionamiento de aire. 10|8|1973, a las 15 Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 4.520 Ley 18.188.

e.20|7 Nº 4.753 v.2|8|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 40|73. — Reparación chata "Atahualpa". Eslora: 60,75 m. — Manga: 11,30 m. — Puntal: 3,25 metros. Fecha de apertura: El día 13 de agosto de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario de retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas — Valor del Pliego: $ 100.

e.23|7 Nº 4.786 v.3|8|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 39|73: Reparación Lancha "Lunaria", eslora: 40,11 metros, manga: 8,86 metros, puntal: 2,35 metros.

Fecha de apertura: el día 9 de agosto de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura. Sección Compras, Avda. Corrientes 389 piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 18|7 Nº 4.694 v. 31|7|73